



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Viernes 28 de Enero de 2011

No. 18

SUMARIO

	Pág.		
MINISTERIO DE GOBERNACION		INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA	
Estatutos Fundación Ministerio Evangelístico Sin Barrera, Alcance Mundial de Jesús (MINISTERIO SIN BARRERA)	542	Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-009-2010	558
Estatutos Fundación Apostólica Ríos de Dios para el Desarrollo del Cristianismo en Nicaragua (FURDENI)	545	INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO	
Nacionalizados	548	Resolución No. 1399-2010	559
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		Resolución No. 1400-2010	559
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	550	Resolución No. 1401-2010	560
MINISTERIO DE SALUD		Resolución No. 1402-2010	560
Aviso de Modificación	556	Resolución No. 1403-2010	560
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES		CONSEJO SUPREMO ELECTORAL	
Licitación por Registro No. 004-2011	556	Certificación	561
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA		SUPERTINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
Licitación por Registro No. 01-2011	556	Resolución No. CD-SIBOIF-651-1-OCTU27-2010	561
INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO		ALCALDIAS	
Resolución No. 01-2011	557	Alcaldía de Managua	
Resolución No. 02-2011	557	Aviso de Licitación No. 06/2011	564
		Alcaldía Municipal San José de los Remates	
		Licitación Pública No. 01-2011	564
		UNIVERSIDADES	
		Títulos Profesionales	564
		SECCION JUDICIAL	
		Declaratoria de Herederos	568

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 389 - M. 3179924 – Valor C\$ 1,545.00

**ESTATUTOS FUNDACION MINISTERIO EVANGELISTICO
SIN BARRERA, ALCANCE MUNDIAL DE JESUS
(MINISTERIO SIN BARRERA)**
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil setecientos sesenta y tres (4763), del folio número siete mil trescientos setenta y seis al folio número siete mil trescientos ochenta y seis (7376-7386), Tomo: V, Libro: ONCEAVO (11°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “FUNDACION MINISTERIO EVANGELISTICO SIN BARRERA, ALCANCE MUNDIAL DE JESUS” (MINISTERIO SIN BARRERA). Conforme autorización de Resolución del ocho de octubre del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de octubre del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Diecisiete (17), Autenticado por el Licenciado Eddy Gonzalo Baquedano Olivares, el día diez de septiembre del año dos mil diez y Escritura número treinta y cuatro (34), de Constitución y aprobación de Estatutos, Autenticado por el Licenciado Eddy Gonzalo Baquedano Olivares, el día diez de septiembre del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO DIECISIETE (17) CONSTITUCION Y APROBACION DE ESTATUTOS DE FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO: En la Ciudad de Managua, a las once de la mañana del día quince de Julio del año dos mil ocho. Ante mí: Bismarck José Salinas Mendoza, Notario Publico de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado para ejercer el Notariado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que finaliza el diecinueve de febrero del año dos mil trece, comparecen los señores: Elton Ecffer Rocha Donaire, identificado con numero de cedula 228-280481-0001G, casado, Pastor, Roxana María Jarquín López, Abogada, identificada con el numero de cedula 001-050482-0008S, José René Arauz García, camarero, pastor identificado con el numero de cédula 003-100872-0000K, José Antonio Ocampo Gómez, Maestro de obra, Pastor, identificado con el numero de cedula 001-200444-0000X, Cleotilde del Socorro Pérez García, Misionera, identificada con el numero de cedula 001-030653-0028F, Luz Marina Mercado García, Misionera identificada por el numero de cedula 408-160863-0000Q, José Alexander Flores Vanegas, Evangelista, identificado con el numero de cedula 001-091078-0050H, todos mayores de edad, casados y de este domicilio; doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio gozan de la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y actuando en su propio nombre e interés dicen: PRIMERO.- CONSTITUCION Y NATURALEZA).- Que de común acuerdo y en un acto de liberalidad, por medio de este instrumento publico han decidido constituir como en efecto constituyen una Fundación civil sin fines de lucro, autónoma, apolítica, la que se registrá por lo dispuesto en esta escritura de constitución, los estatutos y Reglamentos que se aprueben, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucros, ley numero ciento cuarenta y siete, publicadas en la Gaceta, diario oficial, numero ciento dos, del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos y según las estipulaciones que a continuación se establece. SEGUNDO.- (DENOMINACION).- La Fundación se denominara, “Ministerio Evangelístico Sin Barrera, Alcance Mundial de Jesús”. La que también se

puede conocer e identificar como “Ministerio sin Barrera”. TERCERA (DOMICILIO).- El domicilio de la fundación será en la ciudad de Managua, pudiendo establecer oficinas en todo el territorio nicaragüense a como en el extranjero. CUARTO.- (DURACION) Se constituye por tiempo indefinido, a partir de la promulgación del decreto que dicte la Asamblea Nacional en donde otorga la personalidad Jurídica de la Fundación.- QUINTO.- (OBJETIVO). 1. Promover las cruzadas de Milagros. 2. Realizar conferencias, seminarios entre el gremio Cristiano Evangelístico. 3. Facilitar Literatura Bíblica para Instruir a las Iglesias. 4. Fundar Institutos Bíblicos, Colegios Cristianos y Universidades. 5. Fundar y Construir Iglesias bajo la cobertura del Ministerio. 6. Brindar Cobertura Jurídica y Ayuda Económica a Iglesias que necesiten y lo soliciten. 7. Acreditar a nuevos Pastores y Líderes bajo la cobertura del Ministerio sin Barrera. 8. Establecer Seguro Social para los Miembros de la Directiva y otros que se integren fielmente al Ministerio. 9. Crear nuevas Emisoras Cristianas y un canal Cristiano para todo el Mundo TV. 10. Rescatar a los jóvenes adictos a las Drogas para Instruirlos en la Enseñanza de la Vida Cristiana. 11. Fundar centros de Rehabilitación para Jóvenes Adictos a las Drogas. 12. Rescatar los Valores espirituales y morales de las Mujeres que sufren maltratos, Psicológicos, Físicos y abusos Sexuales a través de: Seminarios, Talleres y otros métodos que ayuden a la vida de una persona integrada a la Sociedad. 13. Fundar y Construir Comedores Infantiles para dar alimentos y enseñanzas bíblicas. 14. General Ayuda Social a personas que lo necesiten. SEXTO.- (PATRIMONIO).- El patrimonio de la Organización estará formado por los aportes que hagan cada uno de los miembros de la Junta Directiva y Asamblea General de Asociados, estas se definirán como contribuciones voluntarias, ordinarias o extraordinarias, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier titulo de otras instituciones o organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades. El aporte inicial de los fundadores es de C\$40,000.00 (Cuarenta Mil Córdobas Netos).- SÉPTIMO.- (ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION).- los Órganos de Dirección estará a cargo de la Junta Directiva de la Fundación y a la vez la Administración de la Fundación estará a cargo d la Asamblea General y la Junta Directiva. También podrá crearse comités o representaciones en el resto del país o fuera del mismo, cuya facultad y funciones se regulan en los estatutos y reglamentos correspondientes.- OCTAVA.- (asamblea general).- la asamblea General es la autoridad máxima y se integra por todos los miembros que comparecen en la creación de la Fundación mas cuatro miembros que la junta directiva proponga para cada año desde la aprobación de la personería Jurídica, a quienes les corresponde regular las actividades de la fundación, aprobar y modificar los estatutos y todas las demás facultades que se le señales.- La asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria, se reunirá al menos una vez al año ordinaria y extraordinaria cuando la Junta Directiva lo decida o bien cuando la misma sea convocada por el presidente. NOVENO.- (JUNTA DIRECTIVA).- En este mismo acto los miembros fundadores deciden nombrar la primera junta directiva, para un periodo de un año, a excepción del presidente quien será nombrado de forma permanente hasta que este decida personalmente por razones de vejez o salud renunciar a dicho cargo, designándose los cargos de la siguiente forma: Presidente: Elton Ecffer Rocha Donaire; vicepresidente: Roxana María Jarquín López; Secretario: José René Arauz García, Tesorero: José Antonio Ocampo Gómez, Fiscal: Cleotilde del Socorro Pérez García, Primer Vocal: Luz Marina Mercado García, Segundo Vocal: José Alexander Flores Vanegas: DECIMO.- (REPRESENTACION LEGAL).- La representación legal estará a cargo de su presidente, el que tendrá mando Generalísimo de acuerdo a lo establecido en las leyes de materia para este tipo de mandatos, sin mayores limitaciones. En ausencia o incapacidad temporal, este podrá delegar sus facultades en el vicepresidente.- DECIMO PRIMERO.- (DISOLUCION)

La fundación se disolverá por las siguientes causa, a) por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia, b) Por decisiones voluntarias tomada en la Asamblea General. C) por decisión unánime de todos y cada uno de los miembros de la Asamblea General, d) por haberse concluido los fines para la cual fue constituida. E) por la extinción irremediable de su patrimonio.- DECIMO SEGUNDO.- (LIQUIDACION).- dada la disolución, la Asamblea designara una comisión liquidadora formada por sus miembros. La Comisión Liquidadora realizara los activos, cancelara los pasivos y el remanente si los hay, será entregado a cualquier otra Fundación y/o Asociación que a su juicio de la comisión cumpla los mismos objetivos. DECIMA TERCERA.- (ESTATUTOS).- En este mismo acto los comparecientes deciden constituir en Asamblea General y una vez revisados deciden aprobar los Estatutos de la Fundación, en los siguientes términos: “ESTATUTOS DE LA FUNDACION: “MINISTERIO EVANGELISTICO SIN BARRERA,” ALCANCE MUNDIAL DE JESUS”, CAPITULO PRIMERO.- (DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- (Denominación): arto. 1-la fundación se denominara “ MINISTERIO EVANGELISTICO SIN BARRERA,” ALCANCE MUNDIAL DE JESUS”, la que también se puede conocer e identificar como, “MINISTERIO SIN BARRERA”.- (Domicilio) Arto. 2- El domicilio de la fundación será en la Ciudad de Managua. Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer cedes, subsedes u oficinas en los demás departamentos del país y en el extranjero, si fuera necesario para cumplimiento de los fines u objetivos.- (DURACION) ARTO 3- Se constituye por tiempo indefinido, a partir de la promulgación del decreto que dicte la Asamblea Nacional en donde otorga la personalidad Jurídica de la fundación.- CAPITULO SEGUNDO.- (DE LOS OBJETIVOS).- ARTO 4.- La Fundación tendrá como objetivo fundamental los siguientes: 1. Promover las cruzadas de Milagros. 2. Realizar conferencias, seminarios entre el gremio Cristiano Evangelístico. 3. Facilitar Literatura Bíblica para Instruir a las Iglesias. 4. Fundar Institutos Bíblicos, Colegios Cristianos y Universidades. 5. Fundar y Construir Iglesias bajo la cobertura del Ministerio. 6. Brindar Cobertura Jurídica y Ayuda Económica a Iglesias que necesiten y lo soliciten. 7. Acreditar a nuevos Pastores y Líderes bajo la cobertura del Ministerio sin Barrera. 8. Establecer Seguro Social para los Miembros de la Directiva y otros que se integren fielmente al Ministerio. 9. Crear nuevas Emisoras Cristianas y un canal Cristiano para todo el Mundo TV. 10. Rescatar a los jóvenes adictos a las Drogas para Instruirlos en la Enseñanza de la Vida Cristiana. 11. Fundar centros de Rehabilitación para Jóvenes Adictos a las Drogas. 12. Rescatar los Valores espirituales y morales de las Mujeres que sufren maltratos, Psicológicos, Físicos y abusos Sexuales a través de: Seminarios, Talleres y otros métodos que ayuden a la vida de una persona integrada a la Sociedad. 13. Fundar y Construir Comedores Infantiles para dar alimentos y enseñanzas bíblicas. 14. General Ayuda Social a personas que lo necesiten.- CAPITULO TERCERO (DE LOS MIEMBROS DERECHOS Y DEBERES) arto. 5.- podrán ser miembros de la Fundación las personas naturales y/o jurídicas con disposiciones de trabajar por los objetivos y fines para lo que fue creada la Fundación, para tales efectos se definen tres tipos de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Plenos y Miembros Honorario.- arto 6. Son miembros fundadores todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación. Arto 7.- Son Miembros Plenos – para ser miembros plenos se requiere llenar los requisitos siguientes: a) ser nacional Nicaragüense o nacionalizado. B) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, C) Aceptar el contenido del acto constitutivo, el presente estatuto, los reglamentos y códigos de ética de la Fundación y d) Disponer de la aprobación de la Junta Directiva o de la directiva aceptación del presidente de la Junta Directiva. Arto. 8.- Son miembros honorarios aquellos: que son reconocidos por la Junta Directiva por su aporte al desarrollo de la Organización sean estas Empresas Privadas y/o Estatales, Organizaciones Internacionales y Nacionales que apoyen los proyectos de la Fundación, cuerpo diplomático, entre otros que la Junta Directiva otorgara anualmente un reconocimiento

a todas las personas y/o Organizaciones que apoyen a la Fundación. El presidente una vez cese sus funciones de acuerdo a lo prescrito en el Acta Constitutiva, tendrá derecho a permanecer en la Fundación como presidente Honorario. Arto 9.- Derecho de los miembros.- Los miembros plenos de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establece así: a) participar con derecho a voz y a voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros, b) elegir y ser electo en los cargos y órganos de dirección de la Fundación.- c) tener acceso a la información sobre proyectos y demás asuntos de la Fundación.- d) Integrar la comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos e) Tener acceso a los servicios de formación técnico- profesional y de especialización que ofrece la Fundación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrece los órganos de dirección. Arto. 10.- Deberes de los miembros: a) participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación que le corresponda b) promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación. C) cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatutos. d) realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y los específicos e) conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Fundación. F) efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. G) concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para lo cual se les haya convocado. Arto. 11.- Motivos de separación de la fundación.- a) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación.- b) cuando de forma reiteradas faltaren a las reuniones que le corresponda.- c) cuando sus actuaciones fueren reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las Leyes del país. d) por interdicción civil. e) por medio de renunciaciones expresas ante la junta directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de miembros CAPITULO CUARTO.- (DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION).- Arto 12. Los Órganos de Dirección estarán a cargo de la Junta Directiva de la fundación y a la vez la Administración de la Fundación. El presidente podrá crear comités o representaciones en el resto del país o fuera del mismo, cuya facultad y funciones se regularan en los estatutos y reglamentos correspondientes.- Arto. 13.- Las resoluciones se tomaran con el voto de la mayoría simple de los miembros que estén presentes en la Asamblea General. Todas las resoluciones de la asamblea general, siempre se ajustaran a la ley ya los estatutos y tiene carácter obligatorios para todos sus miembros. No podrá alegarse desconocimiento de la misma, haber votado en contra o no haber asistido cuando fueren acordados. Arto. 14. Para las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General se requiere la presencia de la mitad mas uno del total de miembros. Si en la primera convocatoria no se logra reunir el quórum establecido, se volverá a citar y se realizara la reunión con los miembros que estén presentes.- Arto 15.- son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) define y aprueba las políticas generales, las estrategias de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma- b) Elabora aprueba o modifica el estatuto de la asociación, sea por propuesta presenta por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercio de los miembros de la Asamblea General Asociados.- c) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva.- d) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. e) Elige de sus senos a la junta directiva.- F) acepta la solicitud de ingresos de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva o el Presidente.- G) Propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en ultima instancias el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- h) Aprueba la Reglamentación del estatuto y código de ética de la fundación.- i) propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la fundación.- j) Otorga la condición de miembros honorarios, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas

que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Arto. 16. Son Atribuciones de la Junta Directiva, a) impulsar el desarrollo de la actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el estatuto de las políticas establecidas por la fundación.- b) cumplir y hacer cumplir con el estatuto, reglamento, resoluciones y demás acuerdos de la fundación.- c) canalizar y dar a conocer a las Asamblea General las solicitudes de ingresos de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- d) establecer las fecha de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- e) separa provisionalmente a cualquiera de los miembros de la fundación de acuerdo a las causales en el presente estatuto.- f) conoce los planos e informe de trabajos anual de la dirección ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- g) crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- h) conocer el informe financiero que deberá de ser sometido para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros.- i) elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.- j) Nombrar al director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyecto o programas.- k) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En el caso que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la junta directiva con derecho a voz, en los casos que se trate de un profesional contratado para tal fin este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Arto. 17.- Reunión de la junta Directiva.- La junta directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente, a criterio del presidente o de la mitad mas uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- La decisiones que se tome fuera de las estipuladas por el presidente, se tomaran por mayoría simples del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del presidente de la junta directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Arto.- 18.- Funciones del Presidente.- Son funciones del presidente de la Fundación son las siguientes: a) coordinar las gestiones realizadas a la asociación de acuerdo a las estrategias definidas por la asamblea general de miembros y la junta directiva.- b).- Ejercer la representación judicial y extrajudicial e la fundación en todo los actos públicos y privados ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- c).- ser delegatarios de las atribuciones de la junta directiva.- d).- convocar y presidir las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general sea esta ordinarias o extraordinarias.- e).- formular la agenda de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general.- f).- refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la fundación.- g).- proponer a la junta directiva la integración de comisiones y delegaciones.- h).- supervisar y controlar la administración de los fondos de la fundación.- i).- nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la fundación a propuesta del director ejecutivo. j).- proponer el plan de trabajo y el informe anual de la junta directiva.- k).- Custodiar los documentos legales de la fundación, incluyendo los libros propios de la fundación y los sellos de esta.- l).- firmar todos los documentos de carácter legal.- m).- firmar los documentos de carácter financiero en coordinación con los funcionarios que designen, o bien, que solicite a la junta directiva.- n).- cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la asamblea general y de la junta directiva.- ñ).- administra los bienes y el presupuesto de la fundación de conformidad con el reglamento.- o).- demás funciones propias de su cargo.- p).- una vez que cesen sus funciones de acuerdo a lo prescrito en el acta constitutiva, tendrá derecho a participar en la junta directiva con voz y voto como presidente honorario.- q).- interpretar la clausura o estatutos de la fundación, para lo cual podrá requerir de la ayuda de un profesional del derecho. Arto. 19.- Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente: a).- sustituir al presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el estatuto le confiere.- b).- colaborar con el presidente en el desempeño de sus

funciones.- c).- representar a la fundación en aquellos actos para las cuales sea designada.- Arto. 20.- Funciones del secretario.- son funciones del secretario las siguientes a).- levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la fundación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregadas a los miembros asistentes a las reuniones a mas tardar ocho días después de realizada la reunión.- b).- verificar el cumplimiento tomados por la asamblea general de miembros y de la junta directiva.- c) convocar a las sesiones de trabajo de la asamblea general de miembros y de la junta directiva, por disposiciones del presidente.- d).- ser la instancia de comunicación entre la junta directiva y la asamblea general con los miembros de la fundación.- e).- realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la junta directiva ante las autoridades gubernamentales.- f).- librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdo de la junta directiva y de la asamblea general de miembros de la fundación.- g).- las demás funciones que asigne el presidente de la junta directiva. Arto. 21.- Funciones del tesorero: sus funciones del tesorero: a).- recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la fundación y llevar un libro de registro de la misma.- b).- promover la formación e incremento del patrimonio de la fundación de acuerdo a las políticas que apruebe o establezca la asamblea general y los planes de trabajo que apruebe la junta directiva.- c).- revisar y firmar junto con el presidente de la fundación, los informes relativos a los estados financieros de la fundación.- d).- supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la dirección ejecutiva.- e) presentar al presidente, junta directiva, y asamblea general el informe financiero anual.- f) conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del director ejecutivo de la fundación y presentarlo para que su consideración ante la junta directiva y/o la asamblea general de miembros para su posterior aprobación.- g) las demás funciones que le asigne la junta directiva o la asamblea general.- Arto. 22.- Funciones del Fiscal: Son funciones del fiscal las siguientes: a) Supervisar la buena marcha de trabajo de la fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma.- b) Fiscalizar el cumplimiento del estatuto, los reglamentos y el código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la fundación y de sus órganos de gobierno y administración.- c) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la fundación.- d) Las demás funciones que le asigne la asamblea general de miembros o el presidente de la junta directiva.- Arto. 23. Funciones de los Vocales: Las que designe directamente el presidente, o bien la junta directiva, las cuales les tendrá que dar a conocer con ocho días de anticipación, acorde a las necesidades de la fundación.- Arto. 24. Funciones del Director Ejecutivo: La dirección ejecutiva estará a cargo de un director ejecutivo quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine el presidente de la junta directiva de la fundación, la misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones, las funciones del director ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán con un reglamento que para tal efecto establecerá el presidente de la junta directiva.- Arto. 25. Período de permanencia en el cargo: La junta directiva tendrá un período de permanencia de un año, a excepción del presidente, quien es nombrado de manera permanente, hasta que éste renuncie personalmente por razones de vejez o salud.- El fallecimiento de alguno de los miembros de la Junta Directiva es motivo suficiente para la reestructuración de la misma.- Arto. 26. Representación legal: La representación legal le corresponde al presidente de la fundación con características de apoderado generalísimo. Arto. 27. El patrimonio de la organización: Estará formado por los aportes que hagan cada uno de los miembros de la junta directiva y asamblea general de asociados, esta se definirán como contribuciones voluntarias, ordinarias o extraordinarias, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados, y subvenciones que reciba la fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- En aporte inicial

de los fundadores es de C\$40,000.00 (Cuarenta mil córdobas netos).- Arto. 28. Enajenación y gravámenes de bienes: El presidente de la junta directiva podrá enajenar, gravar, o hipotecar los bienes de la fundación, no obstante debe de comunicar tales decisiones a los miembros de la junta directiva de la fundación.- Arto. 29. Nombramiento de asesores: El presidente a sano juicio, podrá para el funcionamiento de la fundación contratar asesores de la misma. Arto. 30. Aprobación de las decisiones de la junta directiva.- Fuera de las decisiones tomadas por el presidente, las decisiones de la junta directiva se aprobarán por la mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO QUINTO.- (JUNTA DIRECTIVA).- En este mismo acto los miembros fundadores deciden nombrar la primera junta directiva, para un período de un año, a excepción del presidente quien será nombrado de forma permanente hasta que éste decida personalmente por razones de vejez o salud renunciar a dicho cargo, designándose los cargos de la siguiente forma: Presidente: Elton Ecffer Rocha Donaire; vicepresidente: Roxana María Jarquín López; Secretario: José René Arauz García, Tesorero: José Antonio Ocampo Gómez, Fiscal: Cleotilde del Socorro Pérez García, Primer Vocal: Luz Marina Mercado García, Segundo Vocal: José Alexander Flores Vanegas.- CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCION).- Arto. 31.- La fundación se disolverá por las siguientes causas, a) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la Materia, b) Por decisiones voluntaria tomada en la Asamblea General, c) Por decisión unánime de todos y cada uno de los miembros de la Asamblea General; d) Por haberse concluido los fines para la cual fue constituida. e) Por la extinción irremediable de su patrimonio.- CAPITULO SÉPTIMO.- (LIQUIDACIÓN).- Arto. 32.- Dada la disolución, la Asamblea General designará una comisión liquidadora formada por sus miembros. La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente si los hay, será entregado a cualquier otra Fundación y/o Asociación que a su juicio de la Comisión cumpla los mismos objetivos. CAPITULO OCTAVO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Arto. 33.- Lo no establecido en los presentes estatutos, se regulará en los reglamentos respectivos.- Arto. 34.- Los presente estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por el presidente de la junta directiva, los cuales deberán ser comunicados a la Junta Directiva, y la Asamblea General. Arto. 35.- En la Asamblea General, en que se apruebe la disolución de la fundación, se deberá nombrar un máximo de dos liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que se le designe, debiendo cumplir con tener la representación de la Fundación en la liquidación; exigir las cuentas de la Administración a toda persona que haya manejado intereses de la Fundación, concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución, otorgar finiquitos, disponer que se practique el balance. La Asamblea General liquidadora aprobará la entidad a la que deberá trasladar los bienes remanentes, la que deberá ser una organización que cuente con personalidad Jurídica y que haya tenido algún tipo de apoyo al desarrollo de la Fundación. Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran su validez de este instrumento y leída que fue por mí, el notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacer ninguna modificación, firman junto conmigo que doy fe de todo lo anteriormente relacionado (f) ilegible. (f) ilegible. (f) ilegible. (f) José A. Ocampo. (f) CPG. (f) Luz Marian M, G. (f) Alex. (f) ilegible. Notario Autorizante.- Pasó Ante mí: del reverso del folio número diecinueve al reverso del folio número veinticuatro de mi protocolo número seis que llevo durante el presente año y a solicitud del señor Elton Ecffer Rocha Donaire, Presidente de la Fundación, extendiendo este primer testimonio compuesto de cinco hojas útiles de papel sellado de Ley, los que rubrico, firmo y sello en esta ciudad a las cinco de la tarde del quince de julio del año dos mil ocho.-

ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO (34)

CONSTITUCION Y APROBACION DE ESTATUTOS DE FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO: En la Ciudad de Managua, a la una y treinta y siete minutos de la tarde del día ocho del mes de septiembre del año dos mil diez. Ante mí: EDDY GONZALO BAQUEDANO OLIVARES, mayor de edad, soltero, Abogado Notario Publico de la República de Nicaragua de este domicilio, con cedula de identidad N° doble cero uno guión cero cinco cero siete seis guión doble cero cinco siete L (001- 050769-0057L), y debidamente autorizado para Cartula por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para ejercer el notariado durante un quinquenio que vencerá el día primero de Agosto del Año dos Mil once, comparecen los señores: Elton Ecffer Rocha Donaire, identificado con el numero de cedula 288-280481-0001G, casado, Pastor, Roxana María Jarquín López, Casada, Abogada, identificada con el numero de cedula 001-050482-0008S, José René Arauz García, camarero, pastor identificado con el numero de cédula 003-100872-0000K, José Antonio Ocampo Gómez, Maestro de obra, Pastor, identificado con el numero de cedula 001-200444-0000X, Cleotilde del Socorro Pérez García, Misionera, identificada con el numero de cedula 001-030653-0028F, Luz Marina Mercado García, misionera identificada por el numero de cedula 408-160863-0000Q, José Alexander Flores Venegas, Evangelista, identificado con el numero de cedula 001-091078-0050H, todos mayores de edad, casados y de este domicilio; doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio gozan de la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y actuando en su propio nombre e interés dicen: PRIMERO.- Que por medio de la presente escritura aclaran que en lo referente a la ESCRITURA NUMERO DIESCISIETE (17) DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO- Ministerio Evangelistico sin barreras alcance mundial de Jesús autorizada con fecha quince de julio del año dos mil ocho bajo los Oficios Notariales del Abogado y Notario Publico Bismark José Salinas Mendoza y con el numero de decreto 5863, publicada en la gaceta numero: 206 con fecha del día veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve. Hacen la siguiente aclaración: 1) en los estatutos del articulo numero (15) en el que se establecen cuales son las atribuciones se leerá de la siguiente forma (son atribuciones de la asamblea general) Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, de objeto de las cláusulas especiales que contiene de la que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas de las generales que aseguran la valides de este instrumento y leída que fue por mí el notario todo lo escrito a los comparecientes la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción sin hacer ninguna modificación la ratifican y firman junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado. Paso ante mí: al reverso del folio número veintiocho al frente del folio número veintinueve de mi protocolo número cinco que llevo durante el presente año a solicitud del señor: ELTON ECFFER ROCHA DONAIRE, libro este primer testimonio que consta de una hoja útil de papel de ley las cuales sello, firmo y rubrico en la ciudad de Managua a la una y cuarenta minutos de la tarde del día ocho de Septiembre del año dos mil diez. (f) Eddy Gonzalo Baquedano Olivares, Abogado y Notario Público.

Reg. 388 - M 317948 - Valor C\$ 1,110.00

**ESTATUTOS FUNDACION APOSTOLICA RIOS DE DIOS
PARA EL DESARROLLO DEL CRISTIANISMO EN
NICARAGUA (FURDENI)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil setecientos setenta y nueve (4779), del folio número siete mil quinientos setenta y uno al folio número siete mil quinientos ochenta (7571-7580), Tomo: V, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "FUNDACION APOSTOLICA RIOS DE DIOS PARA EL DESARROLLO DEL CRISTIANISMO EN NICARAGUA" (FURDENI) Conforme autorización de Resolución del ocho de octubre del año dos mil diez. Dado

en la ciudad de Managua, el día veintisiete de octubre del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Cuarenta y Seis (46), Autenticado por la Licenciada Maria Isabel Guardado Salazar, el día veintiuno de julio del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

DECIMA CUARTA (APROBACION DE ESTATUTOS) Los comparecientes REUNIDOS EN ASAMBLEA GENERAL Y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto los ESTATUTOS DE LA FUNDACION que se redactan y forman parte integral de esta escritura, quedando en los siguientes términos CAPITULO PRIMERO (NATURALEZA FINES Y OBJETIVOS) ARTICULO 1 “FUNDACIÓN APOSTÓLICA RÍOS DE DIOS PARA EL DESARROLLO DEL CRISTIANISMO EN NICARAGUA.” es de naturaleza cristiana, de orientación espiritual y social, no partidista, sin fines de lucro, un MINISTERIO DE GRACIA, restauración y libertad que pueda llevar un mensaje de PAZ, AMOR Y ESPERANZA -para formar Cristianos, maduros, comprometidos, líderes de Excelencia con el propósito de Convivir, Servir, Adiestrar, Impactar y alcanzar para Jesucristo a las Familias, matrimonios, Mujeres, Hombres, Jóvenes, adolescentes y niños de nuestro país y de las Naciones vecinas. y de esta forma fortalecer los valores morales y Espirituales de las personas, desarrollando actitudes y comportamiento de solidaridad de respeto mutuo que contribuyen a mejorar en hombres y mujeres una conducta de amor y de bien para si y de sus semejantes, de orientación totalmente CRISTO CÉNTRICA. NUESTROS OBJETIVOS: **1.-** Proclamar el EVANGELIO DE CRISTO y la practica del CULTO CRISTIANO en forma publica o privada, así como: Contribuir a subsanar las necesidades espirituales, psicológicas y materiales, de aquellas familias que en su necesidad podamos atender. **2.-** Promover el Desarrollo integral de la familia, Contribuyendo a formar el carácter cristiano en el hombre y en la mujer, para mejorar la convivencia de las relaciones matrimoniales, familiares, sociales y laborales. **3.-** Trabajar con los adultos, Jóvenes y niños involucrados en drogas, pandillas, prostitución, alcoholismo, creando programas televisivos, radiales y escritos, institutos bíblicos, comedores infantiles, construyendo IGLESIAS y las mismas serán administradas por la FUNDACIÓN, en la persona del PASTOR delegado por la FUNDACION, teniendo un ministerio principal que llevara el nombre Ministerio Apostolar Ríos De Dios, centros técnicos vocacionales, centros de reintegración socio económicos juveniles de preparación para el empleo dirigidos a niños, hombres mujeres, jóvenes y adolescentes que se encuentran en riesgos de alta delincuencia tales como: drogas, pandillas juveniles, prostitución y otros males endémicos que carcomen a nuestra sociedad con la finalidad de apartarlas de ese estado y reintegrarlos dignamente donde se respeten sintiéndose como seres humanos hijos de un DIOS FUERTE Y PODEROSO. etc. **4.-** Establecer alianzas con misiones Extranjeras de amplia proyección social, y colaborar con Ministerios y Programas del ESTADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA y cualquier Organismo no gubernamental y/o privado que Tenga por objetivo atender las necesidades de la familia, en diferentes lugares Del país. **5.-** Promover y desarrollar estudios de los conocimientos de la SANTA PALABRAS DE DIOS en las comunidades que tenemos presencia, para que ellos aprendan amar a su prójimo y ser amados en el señor conduciéndose a si en una vida de FE Y DE ESPERANZA que permita construir una sociedad unida y mas justa para todos. **6.-** Desarrollar proyectos de carácter social y cristiano que beneficie a personas de escasos recursos. **7.-** Establecer y apoyar escuelas, orfanatos, asilos de ancianos, así como centros de refugios de menores infractores de la ley y para victimas de violencia intrafamiliar y otros. **8.-** Crear centros de atención medica en todas sus modalidades y atender a la población necesitada. **9.-** Crear mini empresas sin fines de lucro para el crecimiento económico de la población, brindándoles capacitación técnica en todas sus modalidades. **10** Formar lazos de cooperación y Establecer, promover y desarrollar programas, proyectos y espacios de intercambio

y cooperación con organismos he instituciones homologas Nacionales he Internacionales para el logro de los fines y objetivos de la fundación.- CAPITULO SEGUNDO: (DENOMINACION) ARTICULO 2.- : La FUNDACION se denominara “FUNDACIÓN APOSTÓLICA RÍOS DE DIOS PARA EL DESARROLLO DEL CRISTIANISMO EN NICARAGUA.” la cual podrá identificarse con el Nombre “ FURDENI” nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro.-CAPITULO TERCERO ARTICULO 3.- (PRINCIPIOS) LA FUNDACION Se regirá bajo los siguientes principios cristianos según galatas 5:22 “ AMOR, GOZO, PAZ, PACIENCIA, BENIGNIDAD, BONDAD, FE, MANSEDUMBRE, TEMPLANZA, ADEMÁS DE LA HONESTIDAD, EL TRABAJO DIGNO, LA BOCACION DE SERVICIO, RESPETO Y RESPONSABILIDAD CAPITULO CUARTO.- ARTICULO 4 (DOMICILIO) La FUNDACION tendrá Su domicilio en el municipio de DIRIOMO KILÓMETRO 48 DOSCIENTOS METROS AL ESTE DEL DEPARTAMENTO DE GRANADA, con facultad de establecer oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional cuando Las circunstancias lo requieran.- CAPITULO QUINTO.-ARTICULO 5: La FUNDACION es autónoma y se regirá por las disposiciones que establezcan Sus Estatutos, Acuerdos Y Resoluciones Emanados De La Asamblea General Y La Junta Directiva Nacional CAPITULO SEXTO (LOS MIEMBROS) ARTICULO 6 CLASES DE MIEMBROS.- La Fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios.-ARTICULO 7.- MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la escritura de constitución de la Fundación.-ARTICULO 8.- MIEMBROS ACTIVOS son miembros activos de la Fundación todas las personas naturales y jurídicas vinculadas a la predicación del evangelio deben poseer una reconocida solvencia moral y estar dispuestas a cumplir la visión, misión fines y objetivos de la fundación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Fundación, los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Fundación.- ARTICULO 9.- MIEMBROS HONORARIOS.- son personas honorables que comparten los objetivos de la Fundación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un certificado de participación.- ARTICULO 10 (REQUISITOS DE INGRESOS).- 1.- estar de acuerdo con los fines y objetivos de la FUNDACION.- 2.- creer y predicar la misma verdad cristiana.- 3.- presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro.- 4.- ser aceptados por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional.- ARTICULO 11.- (PERDIDA DE LA MEMBRECIA).- la calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas a) por actuar en contra de los fines objetivos, estatutos, reglamentos internos de la Fundación.- b) por renuncia escrita a la misma.- c) Por acuerdo de la mayoría de la Asamblea General.-ARTICULO 12.- (DERCHOS DE LOS MIEMBROS) .- los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto para elegir y ser electos para los cargos de gobierno de la Fundación.- 2) presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación .- 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la junta directiva.- 4) presentar propuesta a la Asamblea General de reforma de los estatutos.- 5) A retirarse voluntariamente de la Fundación.- CAPITULO SEPTIMO.- (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION).- LA FUNDACION para su conducción y Funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismos ARTICULO 13.- Las máximas autoridades de la Fundacion son: 1) La Asamblea General, 2) Junta Directiva Nacional,. ARTICULO 14.- LA ASAMBLEA GENERAL estará integrada por todos los miembros de la Fundación.- ARTICULO 15.- LA ASAMBLEA GENERAL es El máximo órgano de dirección de LA FUNDACION sesionara cada año de forma ordinaria y extraordinaria por convocatoria de la Junta Directiva Nacional o por la solicitud de un tercio de sus miembros activos.- el quórum se constituirá por la mitad mas

uno de la totalidad de sus miembros no se reunirá sin la presencia del presidente o del vicepresidente.- ARTICULO 16.- la asamblea general tiene las siguientes Atribuciones : a) Aprobación del informe anual b) aprobación del informe financiero anual de la fundación.-c) reformar los Estatutos d) presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación.- e) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva de entre los miembros que tengan dos o mas años de pertenecer ala Fundación.- f) cualquier otra que esta Asamblea General determine.- ARTICULO 17 La Convocatoria a la sesión Ordinaria se realizara con siete días de anticipación la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día, hora de inicio.- ARTICULO 18.- La sesión Extraordinaria se Convocara con Tres días de anticipación.-ARTICULO 19 La Asamblea General tomara sus Resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una ves constatado el quórum, mediante votación publica o secreta, según resuelva el máximo organismo.- ARTICULO 20.- La deliberación, resolución, y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 21.- El Órgano Ejecutivo de la Fundación, será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera Un Presidente, Un Vice-Presidentes, Un Secretario, Un Tesorero, un fiscal Dos Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos Y EJERCERAN EL CARGO por un período de cuatro años (4) a partir de su elección y podrán ser reelectos si la Asamblea General así lo desea.- solo el presidente podrá ser re electo de forma indefinida ARTICULO 22 .- la Junta Directiva Nacional, se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten;.- ARTICULO 23 -El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran.- ARTICULO 24.- la Junta Directiva Nacionales tendrá las siguientes funciones: a) cumplir con los fines y objetivos de la Fundación.- b) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General c) cumplir y hacer cumplir los estatutos de la FUNDACION.- d) otorgar denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los estatutos.-e)elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General así como informe y balance anual de actividades y estado financiero.- f) protegerlos bienes que conforman el patrimonio de la Fundación.- g) establecer las oficinas y filiales en el resto del país.- h) elaborar propuestas del reglamento de la Fundación para su aprobación por la Asamblea General.- i) conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo.- j) tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros.- k) fijar cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria A los Asociados de la fundación.- l) presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 25.- El presidente de La Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones.- a) representar legalmente a la fundación con facultades de Apoderado Generalísimo.- b) dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.- c) refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.- d) convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda.- e) tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional.- f) firmar cheques junto con el tesorero o el director ejecutivo de la Fundación.- ARTICULO 26 .- El presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes de la misma con la autorización de la Junta Directiva Nacional.-ARTICULO 27.- son atribuciones del Vice-Presidentes: de la Junta Directiva Nacional las siguientes: a) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva.- b) representar a la Fundación en aquellas actividades para la que fuese delegado por el presidente.- c) elaborar junto con el tesorero el balance financiero de la Fundación.- d) administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación.- e) otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.- ARTICULO 28 .- son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional: a) elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional

llevando el control de acuerdos.- b) convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.- c) llevar control del archivo y sello de la Fundación. Constituidos entre otros por la membresía y las congregaciones que deseen ser parte de la fundación documentos legales, y administrativos de la fundación.— d) dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.- ARTICULO 29.- son atribuciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional los siguientes: a) administrar y llevar el registro contable de la Fundación.- b) firmar junto con el presidente o el director ejecutivo los cheques e informes financieros de la Fundación.- c) llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación.- d) llevar un control de los ingresos y egresos de la Fundación.- e)elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral, y anual.- f) recibir junto con el secretario los informes económicos de cada pastor iglesias locales reporten haciendo el debido deposito correspondiente en las cuentas de la Fundación.- ARTICULO 30.- son atribuciones del FISCAL de la Junta Directiva Nacional a) fiscalizar el funcionamiento y administración de la fundación pudiendo pedir los informes contables mensualmente.- b) mantenerse al tanto Del aumento o disminución del patrimonio de la Fundación ARTICULO 31.- Son funciones de los vocales de la Junta Directiva Nacional a) sustituir de manera rotativa a cualquiera de los miembros de la de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica.- b) coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Fundación.- c) representar a la Fundación cuando la Asamblea general o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- ARTICULO 32 CAPITULO OCTAVO (PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS): DE LA FUNDACION es un proyecto social y religioso basado en el Evangelio y la Palabra de Dios por lo que su Patrimonio será el producto del aporte voluntario de cada miembro y de otras personas que deseen colaborar con ella sean estas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras todo de conformidad con la ley asimismo podrá recibir aportaciones de donaciones, herencias, Legados y demás bienes que la fundación adquiera a cualquier titulo en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales además el patrimonio de la fundación se constituirá con un aporte inicial de UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 1,000.00).- y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia.- ARTÍCULO.- 33.- REFORMAS DE ESTATUTOS. Los presentes estatutos reformaran con la mitad mas uno de los miembros presentes en asamblea general convocada para tal fin.- ARTICULO 34 ARBITRAJE.- cualquier conflicto dentro del seno de la fundación será resuelto amigablemente por una junta de arbitraje que será conformada por miembros de la junta directiva presidente vicepresidente y tesorero dos miembros activos de la fundación.- ningún conflicto interno será resuelto a traves de los tribunales de justicia queda prohibido a los miembros de la fundación entablar cualquier demanda en contra de la fundación ante los tribunales de justicia o ante cualquier instancia los miembros fundadores o los que se afilien con posterioridad a la celebración de este acto deberán resolver cualquier contienda obligatoriamente a traves de l medio de arbitraje establecido anteriormente el procedimiento se establecerá en el reglamento respectivo de esta fundación la junta directiva nacional es responsable de cuidar proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la fundación - CAPITULO NOVENO (DISOLUCION Y LIQUIDACION): ARTÍCULO 35.- son causas de disolución de La Fundación a) la decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General. Convocada para tal efecto- b) las causas que contempla la ley.- ARTÍCULO 36.- en el caso de acordarse la disolución de la Fundación la Asamblea General nombrará una Comisión integrada por tres miembros activos para que procedan a su Liquidación con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general.- Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta

de la comisión liquidadora.- CAPITULO DECIMO (DISPOSICIONES FINALES).- ARTÍCULO 37 los presentes estatutos Son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a Relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación promulgación y publicaciones la gaceta diario oficial.- ARTÍCULO 38.- En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de éste acto, de las generales que contiene de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto hacen.. Léida que fue por mi íntegramente ésta Escritura a los Otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que da fe de todo lo relacionado.- (F) MARIO GUZMAN MARTINEZ, (F) SIXTO ALBERTO FLOREZ GONZALES, (F) JOSE TORIVIO RUBIO PEREZ (F) NANCY MARIA CORTEZ RIOS, (F) ARELLY ARAUZ, (F) JOSE MANUEL MARCIA TICAY (F) ILEGIBLE.- NOTARIO.- PASO ANTE MÍ DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO CUARENTIOCHO AL REVERSO DEL CINCUENTA Y DOS, DE MÍ PROTOCOLO NUMERO DOCE, QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR MARIO GUZMAN MARTINEZ ,LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CINCO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MILNUEVE.- (f) Lic. Marcio Roman Quintero. Matute, Notario Publico.

NACIONALIZADOS

Reg. 1114 - M. 0270794 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2605

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **GIUDITTA GALLO**, mayor de edad, soltera, Logopedista, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua – República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente No. C 00001998, registro No.21102005002, nacida el veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro en la ciudad de Milano – República Italiana, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia continua en el territorio nacional, haber adquirido el estatus de residente permanente desde el 21 de octubre del 2005 y por tener vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a cónyuge e hija nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a su nacionalidad italiana de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les

corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **GIUDITTA GALLO**, originaria de la República Italiana.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **GIUDITTA GALLO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de diciembre del año dos mil diez.

(f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) **Dra. Ana Isabel Morales Mazón**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación

 Reg. 1115 - M. 0270796 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2606

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua**, la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del dos mil siete.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **MARÍA DEL CARMEN CABALLERO ZAPATA**, mayor de edad, casada, Perito Mercantil y Contadora Pública, con domicilio y residencia en el Municipio de Puerto Cabezas, Departamento de la Región Autónoma Atlántico Norte, RAAN – República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente No. C00000840, registro No.11042003034, nacida el veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro en el Municipio de La Unión, Departamento de Olancho – República de Honduras, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia continua en el territorio nacional, por ser residente temporal desde el 7 de mayo del 2003, haber acreditado residencia permanente a partir del 17 de junio del 2005 y por el vínculo de afinidad que le une a esposo nicaragüense.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin necesidad de renunciar a la

nacionalidad Hondureña de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **MARÍA DEL CARMEN CABALLERO ZAPATA**, originaria de la República de Honduras.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **MARÍA DEL CARMEN CABALLERO ZAPATA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de diciembre del año dos mil diez.

(f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 1116 - M. 0270799 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2607

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el ciudadano **CHIH HSIANG CHANG**, mayor de edad, soltero, administrador, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua – República de Nicaragua, identificado con cédula de Residencia Permanente No.050571, registro No.10072002021, nacido el siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco en Taiwán – República de China, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia constante en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal a partir del 23 de abril de 1998, tener el estatus de permanente por espacio de ocho años a partir del 10 de julio del 2002.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a su nacionalidad taiwanesa de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas

en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **CHIH HSIANG CHANG**, originario de Taiwán – República de China.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **CHIH HSIANG CHANG**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de diciembre del año dos mil diez.

(f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 1117 - M. 0270801 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2608

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el ciudadano **HUNG JEN CHEN**, mayor de edad, soltero, Técnico en Electricidad, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua – República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente No.054529, registro No.26032002055, nacido el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y ocho en Taipéi – República de China, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia constante en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal a partir del 14 de agosto del 2000, mantener residencia permanente por espacio de siete años continuos desde el 16 de mayo del 2003.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a su nacionalidad taiwanesa de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les

corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **HUNG JEN CHEN**, originario de Taiwán – República de China.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **HUNG JEN CHEN**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de diciembre del año dos mil diez.

(f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 1120 - M. 270807 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2611

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **Joan Manuel Hernández Mugarra**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresa, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de Residencia Permanente No.042922, registro No. 22022006019, nacido el veintiocho de Enero del año mil novecientos ochenta y dos en el Municipio de Camagüey, Provincia de Camagüey, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **Joan Manuel Hernández Mugarra**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser residente temporal desde el veintiséis de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, por ser residente permanente desde el veinticuatro de enero del año dos mil uno y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a su esposa nicaragüense y padre nacionalizado nicaragüense.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de

adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad cubana de origen y sometiendo a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **Joan Manuel Hernández Mugarra**, originario de la República de Cuba.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **Joan Manuel Hernández Mugarra**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de diciembre del año dos mil diez.

(f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 1504 - M 542324 - Valor C\$ 775.00

Licda. Kisthier Sandigo Santos, Gestor Oficioso de DESARROLLOS CULTURALES COSTARRICENSES D C C, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Emblema:

Librería Internacional bookstore buchhandlung



Descripción y Clasificación de Viena: 200701, 290101, 290112 y 270517 Se observan las palabras escritas y subrayadas “Librería Internacional”; la palabra Librería es de color rojo y la palabra Internacional es de color Amarillo. Sobre la segunda “I” de la palabra Librería se observan dos libros abiertos de los cuales las páginas derechas son de color blanco y la izquierda de color rojo. Debajo de las palabras Librería Internacional está escrita la palabra bookstore seguida de un guión la palabra buchhandlung, ambas en mayúsculas.

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la venta de libros de interés general con áreas especializadas y servicio para brindarle mayor comodidad y variedad al cliente.

Fecha de Primer Uso: quince de diciembre, del año un mil novecientos noventa y cinco.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003698, veintinueve de noviembre, del año dos mil diez. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15765 - M 4922507 - Valor C\$ 775.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de THOSE CHARACTERS FROM CLEVELAND, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HOLLY HOBBLIE



Descripción y Clasificación de Viena: 020503, 270517, 270504 y 261325
El diseño de un Corazón de fondo lila con un borde interior punteado, Sobre el cual se lee "Holly Hobbie" escrita en letras características moradas, a su derecha el busto de una muñeca rubia con gorro celeste, sobre las letras "o" unos corazones Color rosado, debajo un Corazón rosado con el signo "&" en su interior, Seguido de la palabra friends, escrita en minúscula.

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001836, veintitrés de junio, del año dos mil diez. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15766. - M 4922506 - Valor C\$ 775.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de TIRE GROUP INTERNATIONAL INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BKT Confidence Reinforced



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 270503, 270501, 260418 y 261105

Consistente en las letras "BKT" escritas en mayúsculas estilo bloque, de borde negro y frente blanco, contenidas en un rectángulo verde de esquinas redondeadas de borde negro, debajo del cual se lee la frase "Confidence Reinforced" en letras cursiva, con líneas finas que se extienden del rectángulo hasta la frase descriptiva.

Para proteger:

Clase: 12

LLANTAS PARA VEHÍCULOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002099, dieciséis de julio, del año dos mil diez. Managua, diecisiete de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15767 - M 4922509 - Valor C\$ 775.00

Dr. Eduardo José Rodríguez Alemán, Apoderado de COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA SOCIEDAD ANÓNIMA, la que podrá abreviarse así: "COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA, S.A." o simplemente CISA-EXPORTADORA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 020517, 050701 y 270517

El diseño de un muñeco sonriente de cuerpo ovalado color anaranjado, brazos cafés, pantalones azules, zapatos negros, mangas blancas y sobre la cabeza una hoja verde en forma de gorra.

Para proteger:

Clase: 45

SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002341, cuatro de agosto, del año dos mil diez. Managua, cinco de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15768 - M 4922510 - Valor C\$ 775.00

Dr. Eduardo José Rodríguez Alemán, Apoderado de COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA SOCIEDAD ANÓNIMA, la que podrá abreviarse así: "COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA, S.A." o simplemente CISA-EXPORTADORA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

CISA MERCONFORTALECIMIENTO DE COMUNIDADES CAFETALERAS



Descripción y Clasificación de Viena: 020505, 050701, 270504, 270517 y 260418

El diseño de dos siluetas estilizadas, niño y niña, vestidos con uniforme blanco y azul, de fondo verde, debajo de una rama cargada de semillas y hojas, en colores rojo, verde y café, a su izquierdo la marca CISA, en letras mayúsculas negras, dentro de un cuadrilátero de borde negro y fondo amarillo, debajo el diseño de dos hojas, la palabra MERCON, el extremo derecho de la letra "R" llega hasta la línea que subraya dicha palabra, debajo la frase COFEE GROUP y aún más abajo la frase "FORTALECIMIENTO DE" y "COMUNIDADES CAFETALERAS", todo sobre un fondo blanco.

Para proteger:

Clase: 45

SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002328, tres de agosto, del año dos mil diez. Managua, cinco de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15769 - M 4922508 - Valor C\$ 775.00

Dr. Eduardo José Rodríguez Alemán, Apoderado de COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA SOCIEDAD ANÓNIMA, la que podrá abreviarse así: "COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA, S.A." o simplemente CISA-EXPORTADORA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

SEMILLAS DIGITALES



Descripción y Clasificación de Viena: 020517, 050701 y 270517
Consistente en la denominación "semillas digitales", escrita en letras minúsculas, de color verde y los puntos sobre las íes son semillas de color café, con la particularidad de que la letra "a" de la palabra digitales es el signo de arroba. A la derecha se ve un niño sentado sobre el suelo, de pelo negro, camiseta blanca, pantalón azul y zapatos café, con una computadora entre sus manos color azul.

Para proteger:

Clase: 45

SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002329, tres de agosto, del año dos mil diez. Managua, cinco de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15761 - M 4922520 - Valor C\$ 775.00

Dr. Eduardo José Rodríguez Alemán, Apoderado de COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA SOCIEDAD ANÓNIMA, la que podrá abreviarse así: "COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA, S.A." o simplemente CISA-EXPORTADORA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JOYA NICARAGUA PREMIUM COFFEE CISA SHB



Descripción y Clasificación de Viena: 050315, 050701, 270501 y 261101
Consistente en el diseño de cuatro hojas color verde con una semilla color café y unos rayos amarillos, debajo la palabra "JOYA", a su izquierda se lee "CISA SHB", escrita de abajo hacia arriba, y debajo la frase NICARAGUA PREMIUM COFFEE, la cual no se reivindica.

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002326, tres de agosto, del año dos mil diez. Managua, doce de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15762 - M 4922518 - Valor C\$ 775.00

Dr. Eduardo José Rodríguez Alemán, Apoderado de COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA SOCIEDAD ANÓNIMA, la que podrá abreviarse así: "COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA, S.A." o simplemente CISA-EXPORTADORA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

CISA MERCON STRENGTHENING COFFEE GROWING COMMUNITIES



Descripción y Clasificación de Viena: 020505, 050701, 270504, 270517 y 260418

El diseño de dos siluetas estilizadas, niño y niña, vestidos con uniforme blanco y azul, de fondo verde, debajo de una rama cargada de semillas y hojas, en colores rojo, verde y café, a su izquierdo la marca CISA, en letras mayúsculas negras, dentro de un cuadrilátero de borde negro y fondo amarillo, debajo el diseño de dos hojas, la palabra MERCON, el extremo derecho de la letra "R" llega hasta la línea que subraya dicha palabra, debajo la frase COFFEE GROUP y aún más abajo la frase "STRENGTHENING COFFEE" y "GROWING COMMUNITIES", todo sobre un fondo blanco.

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ.

Clase: 31

PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES. FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES.

Clase: 45

SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002331, tres de agosto, del año dos mil diez. Managua, cinco de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15763 - M 4922516 - Valor C\$ 775.00

Dr. Eduardo José Rodríguez Alemán, Apoderado de COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA SOCIEDAD ANÓNIMA, la que podrá abreviarse así: "COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA, S.A." o simplemente CISA-EXPORTADORA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Lapa Nicaragua Premium Coffee CISA'S SPECIALTY



Descripción y Clasificación de Viena: 030715, 261106 y 270517
Consistente en la denominación "LAPA", la primera mayúscula y las restantes minúsculas, subrayada a excepción de la letra "p", sobre ella se ve un diseño estilizado, que semeja una lapa, en colores rojo oscuro, amarillo, azul y negro.

Debajo a la izquierda, se lee la palabra "NICARAGUA", la cual no se reivindica, y a la derecha, "Premium Coffee". Al lado izquierdo de abajo hacia arriba se lee: "CISA 'S SPECIALTY".

Para proteger:
Clase: 30
CAFÉ. SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-002327, tres de agosto, del año dos mil diez. Managua, doce de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15764 - M 4922517 - Valor C\$ 775.00

Dr. Eduardo José Rodríguez Alemán, Apoderado de COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA SOCIEDAD ANÓNIMA, la que podrá abreviarse así: "COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA, S.A." o simplemente CISA-EXPORTADORA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CISA MERCON COFFEE GROUP



Descripción y Clasificación de Viena: 270504 y 260418
Consistente en el diseño de la marca CISA, en letras mayúsculas negras, dentro de un cuadrilátero de borde negro y fondo amarillo, debajo el diseño de dos hojas, la palabra MERCON, con la particularidad de que el extremo derecho de la letra "R" llega hasta la línea que subraya dicha palabra, debajo la frase COFFEE GROUP.

Para proteger:
Clase: 30
CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ.

Clase: 31
PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS. SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-002330, tres de agosto, del año dos mil diez. Managua, doce de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 16098 - M 0317405 - Valor C\$ 775.00

Licda. María Ximena González Oliu, Apoderado de BANCO DE CRÉDITO CENTROAMERICANO, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

BANCO LAFISE BANCENTRO



Descripción y Clasificación de Viena: 011704, 261125 y 270502
Tiene un mapa de continente del America, en color pantone 3435 CVU, al igual que el color de las letras que dice: BANCOLAFISE BANCENTRO

Para proteger:
BANCARIOS, FINANCIERAS, ACTIVIDADES BANCARIAS PASIVAS, ACTIVAS, NEUTRAS, ENTRE OTRAS.

Fecha de Primer Uso: veinticuatro de junio, del dos mil diez.
Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-001454, veinte de mayo, del año dos mil diez. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 16099 - M 0317406 - Valor C\$ 775.00

Licda. María Ximena González Oliu, Apoderado de BANCO DE CRÉDITO CENTROAMERICANO, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

BANCO LAFISE BANCENTRO



Descripción y Clasificación de Viena: 011704, 261125 y 270502
La marca tiene un mapa del continente de América y en letras color verde, al igual que el color del mapa dice: Banco LAFISE BANCENTRO. (El nombre del color específico es Pantone 3435 CVU

Para proteger:
Clase: 36
EL BANCO PRESTA SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS, DE CRÉDITO, ENTRE OTROS, ES DECIR REALIZA OPERACIONES BANCARIAS PASIVAS, ACTIVAS Y NEUTRAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-001453, veinte de mayo, del año dos mil diez. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 16100 - M 2620832 - Valor C\$ 775.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de GRUPO VIZ, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRUPO VIZ



Descripción y Clasificación de Viena: 261101, 261325, 270501 y 270517
Las palabra distintivas GRUPO VIZ escritas en dos líneas, una debajo de la otra, la palabra GRUPO sobre la palabra VIZ, ambas palabras escritas en letras mayúsculas de color plomo, la palabra GRUPO escrita en letras más pequeñas que las de la palabra VIZ. Al lado izquierdo de la frase se ve una figura irregular de color amarillo con naranja, bordeada de una línea de color plomo y tiene en su centro un rectángulo de color blanco y borde plomo el cual está ligeramente inclinado hacia la derecha.

Para proteger:
Clase: 29
CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y

PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002451, diecisiete de agosto, del año dos mil diez. Managua, doce de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 16101 - M 2620833 - Valor C\$ 775.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de GRUPO VIZ, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270517

La palabra distintiva SuKarne escrita en letras de color rojo minúsculas, con excepción de la letra S y K escritas en letras mayúsculas, la palabra esta bordeada de líneas una blanca gruesa y otra línea delgada de color negro, al lado inferior derecho de la misma se observa el signo de marca registrada.

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 43

SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS PARA EL CONSUMO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002452, diecisiete de agosto, del año dos mil diez. Managua, doce de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 16102 - M 0317367 - Valor C\$ 775.00

Dr. Sergio David Corrales Montenegro, Apoderado de DORI MEDIA INTERNATIONAL GmbH, de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 241715, 270501, 270509, 270519, 270523, 290101, 290108 y 290112

La palabra distintiva lalola, escrita en letras minúsculas; la primera sílaba (la) se encuentra escrita en negro, la segunda (lo), también en negro pero con un doble borde en rojo y la última sílaba (la) está escrita en rojo; las grafías escritas en rojo dan la impresión de haber sido puestas a mano, a diferencia de las escritas en negro, que fueron escritas en letras de imprenta; la letra "o" está conformada por el signo que designa el género masculino (en negro) y resaltada en rojo con el signo que designa el género femenino.

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y ESPARCIMIENTO,

INCLUYENDO PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN, PROGRAMAS EN VIVO, PRODUCCIÓN DE CINTAS Y VIDEOS, GRABACIONES DE MÚSICA Y AUDIO Y SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO PRESTADOS A TRAVÉS DE DIFERENTES CANALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-000493, ocho de febrero, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 16103 - M 0317368 - Valor C\$ 775.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030710, 260103, 260116, 260118, 261112 y 270501

La etiqueta se compone de una elipse cortada hacia el extremo superior derecho, de color mostaza en el interior y en la parte externa de color blanco con una línea fina gris que le bordea, sobre el mismo se observa a una golondrina de color negro volando de izquierda a derecha. En el centro se lee la palabra "GOLONDRINA" escrita en letras de grafía especial de color negro.

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002179, veintiséis de julio, del año dos mil diez. Managua, veinte de septiembre, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16104 - M 2620834 - Valor C\$ 775.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de FERTILIZANTES DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NutriPAPA DISAGRO



Descripción y Clasificación de Viena: 050903 y 261325

La frase distintiva NutriPAPA DISAGRO escrita en dos líneas, la palabra NutriPAPA sobre la palabra DISAGRO; las palabras Nutro y DISAGRO están escritas en color verde y la palabra PAPA en color café, el termino Nutri está escrito en letras minúsculas con excepción de la letra N que es mayúscula, y las demás palabras están escritas en letras mayúsculas. En la parte superior de dicha frase se observan las figuras de dos papas de

color beige las cuales tienen unas líneas de color amarillo que hacen resaltar su forma y bordes de color amarillo. Dicha figuras se encuentran sobre una figura irregular de fondo color café con doble borde: uno delgado de color amarillo y uno grueso de color verde.

Para proteger:

Clase: 1

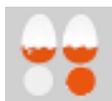
PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ABONO PARA LAS TIERRAS, FERTILIZANTES (MEZCLAS FÍSICAS Y/O QUÍMICAS).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001304, cinco de mayo, del año dos mil diez. Managua, seis de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 16197 - M 1338134 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de FERRERO S.p.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011515, 011524 y 080711

Diseño de un huevo de color blanco, el cual puede apreciarse en cuatro vistas, cuyo extremo inferior esta cubierto por una superficie de color anaranjado oscuro, con ondulaciones que dan la apariencia de olas, dentro de esta superficie se observa una gota de color blanco.

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002362, seis de agosto, del año dos mil diez. Managua, seis de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 16198 - M 1338135 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de FERRERO S.p.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Kinder

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Letras gruesas que forman la palabra Kinder, cuya letra K es de color negro y las restantes son de color anaranjado.

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA;

LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002364, seis de agosto, del año dos mil diez. Managua, doce de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 16199 - M 1338136 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de FERRERO S.p.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011515, 011524, 050519, 050706, 080120, 080122 Y 080701

Diseño compuesto por varios elementos entre ellos: dos tabletas con cuadrados de chocolate en color café, a la par una nuez en color beige, a su lado una flor color amarillo con hojas verdes, detrás un vaso con leche, y debajo de todos estos elementos una superficie de color anaranjado oscuro, con ondulaciones que dan la apariencia de olas, dentro de esta superficie se observa una gota de color blanco.

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002363, seis de agosto, del año dos mil diez. Managua, doce de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 16200 - M 1338137 - Valor C\$ 775.00

Dr. Marvin José Caldera Solano, Gestor Oficioso de IBB-INTERNATIONAL BRAND BUILDERS S.A., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SKIN-RT



Descripción y Clasificación de Viena: 241705 y 241707

Una superficie de color celeste dentro de la cual se observa la frase SKIN-RT en color blanco y arriba de esta tres signos del mas en color celeste claro.

Para proteger:

Clase: 3

JABONES; PERFUMERÍA, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002380, nueve de agosto, del año dos mil diez. Managua, cinco de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 1618 - M. 542448 - Valor C\$ 95.00

II AVISO DE MODIFICACION

Licitación Pública No. LP-01-01-2011: "Mejora de los Sistemas de Climatización de las Áreas de Quirófanos en los Hospitales"

El Ministerio de Salud, a través de la División de Adquisiciones informa a los oferentes interesados en participar en el proceso de la **Licitación Pública No. LP-01-01-2011: "Mejora de los Sistemas de Climatización de las Áreas de Quirófanos en los Hospitales"**, el siguiente Aviso de Modificación al Pliego de Bases y Condiciones:

Modificación: A la fecha y hora de Visita la Sitio en el Hospital de Matagalpa se llevará a cabo el:

ITEM	HOSPITAL	CANTIDAD QUIROFANOS	Día y hora de la Visita	Fecha
9	CESAR AMADOR MOLINA - MATAGALPA	3	Miércoles a las 10:00 p.m.	26/01/2011

Atentamente: **Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga**, Director División de Adquisiciones. Managua, 25 de Enero de 2011.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 1617 - M. 542441 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA LICITACION POR REGISTRO No. 004-2011

PROYECTO: "REHABILITACION DE CANCHAS MULTIUSOS EN RUBENIA, MANAGUA"

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación por Registro No. 004-2011 Proyecto: "Rehabilitación de Canchas Multiusos en Rubenia, Managua".

2. Esta adquisición es financiada con Fondos para Desarrollo de Infraestructura Deportiva, Entidad 18295 - CONADERFI del presupuesto del año 2011 de Recursos del Tesoro Nacional, Presupuesto de la República,

3. Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni para su conocimiento.

4. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, ubicada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estos se venderán los días 01 y 02 de Febrero del año 2011 en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 750.00 (Setecientos cincuenta córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

6. El contenido del Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación tiene

su base legal en la Ley no. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

7. Las ofertas deberán ser entregadas en idioma español, con sus precios en córdobas, en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 04 de Marzo del año 2011 a las 1:00 p.m.

8. El precio base para la realización del Proyecto es por la cantidad de C\$750,101.07 (Setecientos cincuenta mil ciento y un córdobas con 07/100 centavos).

9. Las Ofertas entregadas después de la hora y fecha estipuladas no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inc n) Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado"

11. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 9 de Febrero del año 2011 a las 9:00 a.m. en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes.

Dado en la Ciudad de Managua a los veinte y seis días del mes de Enero del año dos mil once. **Arq. Marlon Torres Aragón**, Director Ejecutivo IND.

2-1

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Reg. 1620 - M. 508043 - Valor C\$ 190.00

Convocatoria para la Licitación por Registro No. 01-2011 – "Construcción de Invernaderos en INTA Centro Norte- San José de las Latas"

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas, con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para "**Construcción de Invernaderos en INTA Centro Norte – San José de las Latas**"

Esta obra es financiada con fondos provenientes de Fondo Farol (**Exento del IVA**).

Las obras objeto de esta contratación, deberá ser ejecutada en un plazo de **45 días calendario**, contados a partir de la firma del contrato y/o entrega de la Orden de Compra.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) se presenta en idioma español y podrá adquirirse a través de un pago no reembolsable de cien córdobas netos (C\$100.00), en la Caja General del INTA Central, y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del Recibo Oficial de Caja a nombre del oferente interesado. El PBC también puede ser descargado en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni.

La visita al sitio de la obra se realizará **el día 10 de febrero de 2011**, a las 10:30 a.m., el punto de reunión será: Centro Experimental San José de las Latas, 18 kms. sobre Carretera Matagalpa-Jinotega, entrada Comunidad Las Latas 600 metros mano derecha.

Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

La oferta deberá: **a)** entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional córdobas en la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el módulo 5 del Edificio INTA Central, contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, Managua, a más tardar a las **10:00 a. m. del 25 de febrero de 2011**; **b)** incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de C\$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil córdobas netos).

El Acto de Apertura de ofertas será en el Auditorio del INTA Central a las 10:10 a.m. del 25 de febrero de 2011.

LIC. ADOLFO SALGADO ZELAYA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.

2-1

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. 1621 - M. 1362333 - Valor C\$ 95.00

Suspensión del Proceso de Licitación Pública No. 01-2011
"Adquisición de Bienes para Capacitación Técnica de los Recursos Humanos para Desarrollo del Sector Pesquero en Nicaragua"

Resolución No. 01 -2011

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (**INATEC**), Lic. Loida García Obando, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que de conformidad al Arto. 43 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 53 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, el proceso de licitación podrá suspenderse en cualquier momento antes de la adjudicación, por caso fortuito o fuerza mayor, los cuales deberán ser puestos en conocimiento de los interesados mediante una resolución dictada por la máxima autoridad del organismo o entidad ejecutora, sin que implique responsabilidad alguna para el Estado con los oferentes.

II

Que dentro del proceso licitatorio de la licitación **Pública No. 01-2011 "Adquisición de Bienes para Capacitación Técnica de los Recursos Humanos para Desarrollo del Sector Pesquero en Nicaragua"**, han surgido situaciones de fuerza mayor propias de la naturaleza de este proceso, en el cual, el país cooperante expresa que las fechas de Publicación deben de ser simultáneas tanto en Nicaragua como en España, debido a la importancia de este proceso licitatorio, de acuerdo a esta situación el referido proceso no se puede llevarse a su finalización, por lo tanto de conformidad a lo considerado en los artículo ya citado en el considerando uno, esta autoridad:

ACUERDA:

a) Suspender la Licitación Pública No. 01-2011 "**Adquisición de Bienes para Capacitación Técnica de los Recursos Humanos para Desarrollo del Sector Pesquero en Nicaragua**".

b) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero de 2011. **Lic. Loida García Obando, Directora Ejecutiva INATEC.**

Reg. 1508 - M. 542463 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA DECLARANDO
DESIERTA LA LICITACION PUBLICA No. 04-2010
"ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTACION"

RESOLUCIÓN No 02-2011

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda García Obando, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000)

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No.48-2010, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez, para evaluar y recomendar la Licitación Pública No. 04-2010 "**ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTACION**", conforme el **Arto. 38 y 42 inciso b)** de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó a esta Autoridad DECLARAR DESIERTA la **Licitación Pública No. 04-2010**, ya que las ofertas no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de Base y condiciones.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación establecida por el comité de Licitación, observando que se cumple con las Normas establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado, por no cumplir con requisitos esenciales del Pliego de Bases y Condiciones para esta contratación.

III

Que de conformidad con el Arto. 42 inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede Declarar Desierta una Licitación, por razones que no cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Base y Condiciones; por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la **Licitación Pública No. 04-2010, "ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTACION"**, contenidas en Acta de Comité de Licitación Pública No. 04-2010, del 17 de enero del dos mil once.

b) Se Declara Desierta la **Licitación Pública No. 04-2010, "ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTACION"**, en vista de las razones expuestas en el Considerando I y III de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Licitación.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil once. **Lic. Loida García Obando, Directora Ejecutiva INATEC.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 1280 - M 493062 - Valor C\$ 725.00

CERTIFICACION

EL SUSCRITO DIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA. CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA
Y ACUICULTURA INPESCA
ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-009-2010

CONSIDERANDO

I

Que el Señor FELIX ALERTO CORTES MONTANO, actuando en su calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA OFILIO BENITO GARCIA AGULERA, R.L. Presentó ante Medepesca en fecha veintisiete de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, Solicitud para que se otorgue a la Cooperativa Concesión para Granja Camaronera en un área de 60.00 hectáreas ubicadas en el Departamento de Chinandega, la cual se procedió a verificar y actualizar según Autorización No. 014-04 emitida por Marena donde aprobó Desarrollar actividad de cultivo de camarón marino para la ejecución del proyecto de la Cooperativa en fecha dos de julio del año dos mil cuatro. Cooperativa debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita en el Folio 24, Resolución 1077, del Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo según Certificación de fecha veinte de mayo del año dos mil diez. Actualmente la representación de la Cooperativa según Poder Generalísimo corresponde al Señor FELIPE ANTONIO VIVAS.

II

Que mediante Autorización No. 014-04 de fecha dos de julio del año dos mil cuatro, la Dirección General de Areas Protegidas del Marena aprobó Desarrollar Actividad de cultivo de camarón marino al proyecto de la Granja Camaronera Cooperativa Ofilio Benito Garcia Aguilera, R.L., en un área de 60.00 (sesenta hectáreas) ubicadas en el Departamento de Chinandega. Resolución que fue consultada y ratificada por la Delegación de Marena en Chinandega en fecha 27 de abril del año 2010.

III

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, lo verificado en la imagen satelital, corresponde a 64.20 (SESENTA Y CUATRO PUNTO VEINTE HECTAREAS) ubicadas en el Departamento de Chinandega.

IV

Que se hizo la debida consulta de la solicitud de Concesión Camaronera al Consejo Municipal de la Alcaldía de Chinandega en fecha seis de septiembre del año dos mil diez, la cual se pronunció favorable mediante Certificación del Consejo Municipal en Acta numero cincuenta y uno (51) de Sesión Ordinaria. Además se publicó la Certificación de la Solicitud en El Nuevo Diario y la Prensa en fecha diez de septiembre del año dos mil diez, no habiendo oposición al respecto.

V

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del día 03 de Junio de 1998; su reforma la Ley No. 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007 y su Reglamento la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del 2004 y su Reglamento, Decreto No. 9-2005, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del 2005. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, se tiene como TITULAR de la Concesión para Granja Camaronera a la COOPERATIVA OFILIO BENITO GARCIA AGULERA, R.L, en un área de 64.20 (SESENTA Y CUATRO PUNTO VEINTE HECTAREAS)., ubicadas en el Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal de Mercator, Zona 16, Esferoide: Clarke de 1866, Unidades: Metros.

VERTICE	ESTE	NORTE
1	489,064.98	1,418,131.48
2	489,063.66	1,418,173.15
3	489,265.41	1,418,500.57
4	489,346.10	1,418,605.74
5	489,394.39	1,418,598.47
6	489,435.40	1,418,575.31
7	489,670.88	1,418,521.07
8	489,801.85	1,418,411.93
9	489,832.28	1,418,382.83
10	489,855.43	1,418,342.48
11	489,889.16	1,418,332.56
12	489,930.83	1,418,344.47
13	490,015.50	1,418,320.65
14	490,086.94	1,418,280.30
15	490,131.26	1,418,251.20
16	490,172.93	1,418,253.18
17	490,213.28	1,418,272.37
18	490,340.28	1,418,163.89
19	490,431.56	1,418,154.63
20	490,461.99	1,418,150.00
21	490,485.14	1,418,130.81
22	490,530.12	1,418,089.80
23	490,543.35	1,418,061.36
24	490,551.28	1,418,001.17
25	490,595.60	1,417,919.15
26	490,723.26	1,417,824.56
27	490,550.62	1,417,730.63
28	490,381.95	1,417,752.46
29	490,286.04	1,417,760.40
30	490,164.33	1,417,706.16
31	489,860.72	1,417,908.56
32	489,608.70	1,418,058.05
33	489,525.36	1,418,098.40
34	489,481.70	1,418,105.02
35	489,447.31	1,418,125.52
36	489,444.00	1,418,188.36
37	489,423.49	1,418,220.77
38	489,368.59	1,418,218.13
39	489,304.43	1,418,204.24
40	489,215.80	1,418,151.98
41	489,154.28	1,418,127.51
42	489,088.13	1,418,124.86

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Autorización No. 014-04 emitida por la Dirección General de Areas Protegidas del Marena en fecha dos de julio del año dos mil cuatro y con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.
2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA, y cumplir con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.
3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Equidad Fiscal, Ley No. 453, publicada en La Gaceta No. 82 del seis de mayo del año 2003.
4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.
7. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:
 - a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
 - b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
 - c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.
 - d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

TERCERO: El término de duración de la presente CONCESION DE ACUICULTURA es de VEINTE AÑOS contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.-

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección Jurídica de INPESCA, para todos los fines de ley.- Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil diez.- (F) STEADMAN FAGOTH MULLER.- PRESIDENTE EJECUTIVO - INPESCA HAY UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA EJECUTIVA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.- Chinandega 03 de noviembre de 2010, DR. HUGO CENTENO GOMEZ DIRECTOR JURIDICO INPESCA Estimado Dr. Centeno: Siendo notificada la Cooperativa Ofilio Benito García de Concesión por 64.20 has, por la presente acepto dicho acuerdo de concesión comprometiéndome a cumplir con lo establecido, a la vez solicito emita la certificación correspondiente. Agradecido de su atención, le saludo. Atentamente, FELIPE ANTONIO VIVAS REPRESENTANTE COOP. OFILIO BENITO GARCIA AGUILERA. □ Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. (f) HUGO CENTENO GOMEZ, DIRECTOR JURIDICO – INPESCA.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 74

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 005, se encuentra la Resolución No. 1399-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 1399-2010, Managua cuatro de noviembre del año dos mil diez, la una y cuarenta minutos de la tarde, en fecha del tres de Noviembre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE PRODUCCION PAWANKA RAYA DE WASPAM R.L., (COPROPAWANKARA, R.L.), con domicilio social en el municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN). Se constituye a las cinco de la tarde, del día veintidós de Octubre del año dos mil diez. Inicia con cuarenta y un (41) Asociadas, cero (0) hombres y cuarenta y un (41) mujeres, con un capital social suscrito de C\$20,500.00 (Veinte mil quinientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$5,125.00 (Cinco mil ciento veinticinco córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCION PAWANKA RAYA DE WASPAM R.L., (COPROPAWANKARA, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: POLA DUBLON CHANG; Vicepresidenta: SANTA BENITA TOLEDO YOMETELA; Secretaria: BERTENCIA ASTIN BROWN; Tesorera: ELENA BROWN MASANTO; Vocal: MINOSCA HITLER BRAYAN. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco.

Reg. 75

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 006, se encuentra la Resolución No. 1400-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 1400-2010, Managua cuatro de noviembre del año dos mil diez, la una y cincuenta minutos de la tarde, en fecha del tres de noviembre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE PRODUCCION MUJERES HACIA EL FUTURO DE LA CRUZ DE RIO GRANDE R.L., (COPROFUTURO, R.L.), con domicilio social en el municipio de La Cruz de Rio Grande, Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS). Se constituye a las seis de la tarde, del día catorce de noviembre del año dos mil diez. Inicia con veintiún (21) Asociados, cinco (cinco) hombres y dieciséis (16) mujeres, con un capital social suscrito de C\$21,000.00 (Veintiún Mil Córdobas netos), y un capital pagado de C\$5,250.00 (Cinco mil Doscientos Cincuenta Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma,

RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCION MUJERES HACIA EL FUTURO DE LA CRUZ DE RIO GRANDE R.L., (COPROFUTURO, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: REINA ISABEL CHAVARRIA MENDOZA; Vicepresidenta: REYNA ISABEL OBANDO BARRERO; Secretaria: SENAYDA ESPINOZA CASTELLON; Tesorero: JUAN FRANCISCO MENDEZ GONZALEZ; Vocal: FATIMA CRUZ MEJIA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco.

Reg. 76

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 007, se encuentra la Resolución No. 1401-2010, que integra y literalmente dice: Resolución No. 1401-2010, Managua cinco de noviembre del dos mil diez, las dos de la tarde, en fecha cinco de noviembre del dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL LUZ Y ESPERANZA, R.L., (COMULE R.L.) con domicilio social en el municipio de San Nicolás, Departamento de Estelí. Se constituye a las diez de la mañana del día cinco de Octubre del año dos mil diez. Inicia con veinticuatro (24) asociadas, cero (0) hombre y veinticuatro (24) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 4,800.00 (cuatro mil ochocientos Córdoba netos) y C\$1,200.00 (un mil doscientos Córdoba netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL LUZ Y ESPERANZA, R.L., (COMULE, R.L.) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: MARIA CONCEPCION ABILES RAYO, Vicepresidenta: MARIA ISABEL RIZO RODRIGUEZ, Secretaria: CESIA KARYNA URRUTIA RIZO, Tesorera: LEONOR LAGUNA SILVA, Vocal: FLOR DE MARIA ZEAS CENTENO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco.

Reg.77

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 008, se encuentra la Resolución No. 1402-2010, que integra y literalmente dice: Resolución No. 1402-2010, Managua cinco de noviembre del dos mil diez, las dos y quince minutos de la de la tarde, en fecha cinco de noviembre del dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL

SEGUNDA DEL CARMEN ALVARADO GONZALEZ, R.L., (COMSECAG, R.L.) con domicilio social en el municipio de San José de Cusmapa, Departamento de Madriz. Se constituye a las diez de la mañana del día veintisiete de Octubre del año dos mil diez. Inicia con treinta y ocho (38) asociadas, cero (0) hombre y treinta y ocho (38) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 7,600.00 (siete mil seiscientos Córdoba netos) y C\$1,900.00 (un mil novecientos Córdoba netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL SEGUNDA DEL CARMEN ALVARADO GONZALEZ, R.L., (COMSECAG, R.L.) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: YELVA AZUCENA GARCIA ALVARADO, Vicepresidenta: DIGNA MENDEZ DIAZ, Secretaria: BERTHA DEL CARMEN VASQUEZ RUIZ, Tesorera: GEOVANINA MARADIAGA SANCHEZ, Vocal: SANTOS JULIANA ALVARADO LOPEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco.

Reg. 78

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 009, se encuentra la Resolución No. 1403-2010, que integra y literalmente dice: Resolución No. 1403-2010, Managua cinco de noviembre del dos mil diez, las dos y treinta minutos de la de la tarde, en fecha cinco de noviembre del dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL MUJERES ORGANIZADAS PARA EL DESARROLLO, R.L., (COMUPADES, R.L.) con domicilio social en el municipio de Somoto, Departamento de Madriz. Se constituye a las diez de la mañana del día doce de Octubre del año dos mil diez. Inicia con cincuenta y nueve (59) asociadas, cero (0) hombre y cincuenta y nueve (59) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 11,800.00 (once mil ochocientos Córdoba netos) y C\$2,950.00 (dos mil novecientos cincuenta Córdoba netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL MUJERES ORGANIZADAS PARA EL DESARROLLO, R.L., (COMUPADES, R.L.) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: OLGA LILLIAM PONCE GOMEZ, Vicepresidenta: BERONICA DE JESUS GOMEZ, Secretaria: SOFIA DEL CARMEN FIGUEROA VASQUEZ, Tesorera: ENA CAROLINA IZAGUIRREZ, Vocal: BETULIA DEL CARMEN CERNA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco.

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Reg. 1255 - M 0493525 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica el acta de toma de Posesión del Alcalde del Municipio de Diriá, del departamento de Granada, que en su parte conducente dice:

Acta de Toma de Posesión.- En la ciudad de Managua, Departamento de Managua en el local del Consejo Supremo Electoral, a las doce y veinte minutos de la tarde del día treinta de noviembre del año dos mil diez; en acto solemne ante el Consejo Supremo Electoral integrado por el Licenciado Roberto Rivas Reyes, Magistrado Presidente; Marisol Castillo Bellido, Magistrada; José Luis Villavicencio Ordoñez, Magistrado; Luis Benavides Romero, Magistrado; René Herrera Zúñiga, Magistrado; José Bosco Marengo Cardenal, Magistrado; y Secretario del Consejo que autoriza, comparece el señor, **Teófilo Vásquez Zúñiga**, Vicealcalde, electo en las elecciones municipales del nueve de noviembre del año 2008, con el objeto de juramentarse en el nuevo cargo de Alcalde del Municipio de Diriá, del departamento de Granada; por comunicación de la Secretaría del Consejo Municipal del Municipio de Diriá, del departamento de Granada, el veintitrés de Noviembre del año dos mil diez; y en consecuencia tomar posesión de su nuevo cargo y ejercerlo conforme a derechosiguen partes inconducentes., procediéndose de la siguiente manera, conforme agenda: **Primero:** Himno Nacional. **Segundo:** Palabras del Licenciado Roberto Rivas Reyes, Presidente del Consejo Supremo Electoral. **Tercero:** El Licenciado Roberto Rivas Reyes, **tomó la promesa de Ley en el nuevo cargo de Alcalde** al señor, **Teófilo Vásquez Zúñiga** y le pregunto: “Prometéis solemnemente en nombre de nuestra patria, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las Leyes de la República, resguardar el orden jurídico, conservar la paz y cumplir fielmente con los deberes del cargo para el que habéis sido electa?” y habiendo respondido “si prometemos” el presidente, les reprodujo: “Si así lo hicieréis que la patria os lo reconozca, si no, que ella os lo demande y os haga responsable, quedáis en posesión de vuestro cargo”. **Quinto:** Himno Nacional. Concluyó este acto solemne de toma de posesión a las dos y treinta minutos de la tarde del mismo día de su inicio. (f) Roberto Rivas Reyes, Presidente; (f) Marisol Castillo Bellido, Magistrada; (f) José Luis Villavicencio Ordoñez, Magistrado; (f) Luis Benavides Romero, Magistrado; (f) René Herrera Zúñiga, Magistrado; (f) José Bosco Marengo Cardenal, Magistrado; (f) Ante Mí: (f) Luis Luna Raudez, Secretario de Actuaciones.

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejado. Managua treinta de noviembre del año dos mil diez.- (f) Luis Luna Raudez, Secretario de Actuaciones.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 1057 - M 0318661 - Valor C\$ 950.00

Resolución N° CD-SIBOIF-651-1-OCTU27-2010

De fecha 27 de octubre de 2010

NORMA SOBRE ADECUACIÓN DE CAPITAL

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO**I**

Que el artículo 2 de la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, faculta a la Superintendencia a velar por los intereses de los depositantes que confían sus fondos a las instituciones financieras.

II

Que para preservar la seguridad y confianza del público en dichas instituciones financieras, la Superintendencia debe promover y controlar la solvencia de las mismas, estableciendo una relación entre la base de cálculo del capital y los activos de riesgos crediticios y nocionales.

III

Que es necesario normar lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley N° 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, con relación al capital mínimo requerido y los activos de riesgo crediticios y nocionales.

IV

Que el artículo 10 de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y su reforma contenida en la Ley 552, Ley de Reformas a la referida Ley 316, faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia a dictar las normas y disposiciones necesarias para el cumplimiento las leyes antes citadas;

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

NORMA SOBRE ADECUACIÓN DE CAPITAL**Resolución N° CD-SIBOIF-651-1-OCTU27-2010****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Arto. 1 Objeto.- La presente Norma tiene por objeto, establecer las regulaciones referidas en el Título II, Capítulo II de la Ley N° 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros (en adelante, Ley General de Bancos), relativos a los componentes de la base de cálculo del capital, capital mínimo requerido, los activos de riesgo crediticio, los activos nocionales por riesgo cambiario y otras disposiciones.

Arto. 2 Alcance.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables a los bancos y sociedades financieras y las sucursales de éstos establecidas en el país, que de conformidad con la Ley General de Bancos pueden captar recursos del público.

En el texto que sigue, cuando se utilice el concepto “institución financiera”, entiéndase que se refiere a cualquiera de las entidades mencionadas en el párrafo anterior.

Arto. 3 Componentes del Capital Primario.- El capital primario estará conformado por lo siguiente:

- A. Capital pagado ordinario compuesto por las acciones ordinarias;
B. Las acciones preferentes que cumplan con las siguientes características:

- 1) Nominativas e inconvertibles al portador;
- 2) De carácter permanente (sin vencimiento), o con vencimiento con cláusula de conversión obligatoria a capital ordinario;
- 3) Estar disponible para cobertura de pérdidas;
- 4) Con cláusula de rendimiento no acumulativo, es decir, el rendimiento no pagado en períodos anteriores no podrá pagarse en períodos posteriores. Adicionalmente dicho rendimiento a pagarse debe ser tratado como un

dividendo y cumplir con lo establecido sobre la materia en la Ley General de Bancos y Normas dictadas por el Consejo Directivo.

- C. Capital donado no sujeto a devolución;
- D. El importe recibido por encima del valor nominal de las acciones emitidas al ser colocadas sobre la par;
- E. Aportes recibidos de parte de los accionistas con carácter irrevocable con destino único a incrementar el capital social de la institución financiera;
- F. Reserva Legal;
- G. Otras reservas de carácter irrevocable.
- H. Participaciones minoritarias, solamente en el caso de estados financieros consolidados;
- I. Resultados acumulados de períodos anteriores que el órgano competente de la respectiva institución financiera haya resuelto capitalizarlos de manera expresa e irrevocable.

Arto. 4 Componentes del Capital Secundario.- El capital secundario estará conformado por lo siguiente:

A. Donaciones y otras contribuciones no capitalizables que cumplan con las siguientes características:

- 1) Disponibles para cubrir pérdidas de la institución financiera;
- 2) Con autorización previa del Superintendente en caso que existan condiciones de reintegro;
- 3) En caso de existir condiciones de reintegro, estas no podrán hacerse efectivas dentro de los primeros cinco años.

B. Ajustes por Reevaluación de Activos (Bienes de Uso). Estos ajustes no podrán tomarse en cuenta como componente de capital secundario, mientras el Consejo Directivo de la Superintendencia no dicte norma en la que se regule esta materia.

- C. Otras Reservas Patrimoniales;
- D. Resultados Acumulados de Períodos Anteriores que no califiquen como capital primario;
- E. Resultados del Período Actual;
- F. Acciones Preferentes acumulativas y otros instrumentos híbridos de capital que cumplan con las siguientes características:

- 1) No respaldadas (no garantizadas), subordinadas y totalmente pagadas;
- 2) De carácter permanente (sin vencimiento), o con vencimiento con cláusula de conversión obligatoria a capital ordinario;
- 3) No redimibles a opción del titular o redimibles con previa autorización del Superintendente;
- 4) Disponible para cubrir pérdidas de la institución financiera;
- 5) Cuando el instrumento contenga cláusula de pago obligatorio de rendimiento, éste deberá permitir su diferimiento en caso que la rentabilidad de la institución financiera no permita su pago.

Cuando la institución financiera incurra en cualquiera de las situaciones que ameritan la aplicación de medidas preventivas conforme lo establecido en la Ley General de Bancos, el Superintendente podrán ordenar a la institución financiera la capitalización inmediata, o en su defecto, la suspensión del pago de intereses de los instrumentos híbridos de capital referidos en el presente literal, mientras subsistan las circunstancias que dieron origen a la orden. Para tales efectos, los contratos de dichos instrumentos para ser considerados como capital secundario deberán incorporar una cláusula que autorice al Superintendente a ejecutar lo antes expresado.

G. Deuda subordinada a plazo y acciones preferentes redimibles de vida limitada que cumplan con las siguientes características:

- 1) No respaldadas (no garantizadas), subordinadas y totalmente pagadas;

- 2) Con plazos de vencimiento originales mayores de cinco años;
- 3) No convertible obligatoriamente a capital ordinario;

Los instrumentos referidos en este literal no podrán exceder del cincuenta por ciento del capital primario. Asimismo, durante los últimos cinco años anteriores al vencimiento de dichos instrumentos, solo podrán reconocerse como parte del capital secundario los siguientes porcentajes:

Vencimiento	Porcentajes
Quinto año antes del vencimiento	80%
Cuarto año antes del vencimiento	60%
Tercer año antes del vencimiento	40%
Segundo año antes del vencimiento	20%
Último año antes del vencimiento	0%

Cuando la institución financiera incurra en cualquiera de las situaciones que ameritan la aplicación de medidas preventivas conforme lo establecido en la Ley General de Bancos, el Superintendente podrán ordenar a la institución financiera la capitalización inmediata, o en su defecto, la suspensión del pago de intereses de la deuda subordinada a plazo referidos en el presente literal, mientras subsistan las circunstancias que dieron origen a la orden. Para tales efectos, los contratos de dichos instrumentos para ser considerados como capital secundario deberán incorporar una cláusula que autorice al Superintendente a ejecutar lo antes expresado.

H. Provisiones Genéricas: Se refiere a las provisiones crediticias constituidas por la institución financiera de manera voluntaria para cubrir pérdidas no identificadas. Para efectos de cálculo de capital secundario, estas provisiones genéricas no podrán exceder del 1.25% del total de los activos ponderados por riesgo crediticio.

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Bancos, el capital secundario no podrá exceder en un cien por ciento del capital primario.

Arto. 5 Deduciones.- Se deducirán al cálculo de Adecuación de Capital los rubros siguientes:

a) Se deducirá de la sumatoria de los componentes de capital primario, lo siguiente:

- 1) El valor en libros de la plusvalía mercantil comprada, derivada de las fusiones o adquisiciones de instituciones tanto las asignadas a los bienes de uso como las no asignadas (contabilizada en cargos diferidos).
- 2) Resultados acumulados de períodos anteriores en caso de pérdidas.

b) Se deducirá de la sumatoria de los componentes de capital secundario, los Resultados del Período Actual, en caso de pérdidas;

c) Se deducirá de la Base de Cálculo de Capital, lo siguiente:

- 1) Cualquier ajuste pendiente de constituir;
- 2) El valor en libros de las inversiones en instrumentos de capital emitidos por subsidiarias, si la institución financiera inversionista ejerce control directo o indirecto sobre la mayoría del capital de la entidad emisora; y asociadas, si la institución financiera inversionista ejerce control directo o indirecto sobre un porcentaje igual o mayor al 20% del capital de la entidad emisora. Estas inversiones tampoco se contarán en el cómputo de los activos de riesgo contenidos en el artículo 6 de la presente norma.

Se entiende por instrumentos de capital, para efectos de la aplicación del presente literal, cualquiera de los siguientes: acciones corrientes o comunes, acciones preferentes, otros títulos de participación en el capital de la entidad emisora, e instrumentos de deuda subordinada.

Arto. 6 Activos ponderados por riesgo crediticio.- Los activos de

riesgo serán ponderados de acuerdo a lo siguiente:

A) Con ponderación del cero por ciento (0%) de su valor, las partidas siguientes:

- 1) Dinero en efectivo, depósitos de encaje legal y otros depósitos en el Banco Central de Nicaragua, así como los saldos de efectos en cobro y remesas en tránsito locales.
- 2) Inversiones en valores emitidos en moneda nacional por el Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua, todo esto conforme a la Ley.
- 3) Créditos otorgados en moneda nacional al Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua, todo esto conforme a la Ley.
- 4) Las inversiones en valores emitidos por Organismos Multilaterales de Crédito de los que el país sea miembro, calificadas como instituciones de primer orden conforme lo establecido en la norma que regula la materia sobre límites en depósitos e inversiones.

B) Con ponderación del veinte por ciento (20%) de su valor, las partidas siguientes:

- 1) Inversiones en valores emitidos en moneda extranjera por el Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua, todo esto conforme a la Ley.
- 2) Créditos otorgados en moneda extranjera al Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua, todo esto conforme a la Ley.

C) Con ponderación del cincuenta por ciento (50%) de su valor:

- 1) Los préstamos hipotecarios para vivienda otorgados por las instituciones financieras del país en moneda nacional, se ponderarán por el cincuenta por ciento (50%) de su valor.

D) Con ponderación de entre cero y el ciento cincuenta por ciento de su valor (0% a 150%), las siguientes partidas:

- 1) Los activos (créditos, depósitos e inversiones), los avales, las fianzas y demás operaciones contingentes netos de provisiones, depreciaciones y amortizaciones, realizadas con instituciones financieras del país o del exterior. Así mismo, los depósitos y remesas de documentos a la vista a depositarse en dichas entidades. Todo lo anterior de acuerdo a la calificación de riesgo de largo plazo del emisor.
- 2) Las inversiones en valores emitidos por estados o bancos centrales extranjeros de acuerdo a la calificación de riesgo soberano de largo plazo del emisor.

La calificación de riesgo de emisiones de largo plazo será conforme las calificaciones de las siguientes Sociedades Calificadoras de Riesgo:

Ponderación	Calificadoras de Riesgo				
	Fitch IBCA	Moody's Investors Services	Standard & Poor's Corporation	Dominion Bond Rating Services Limited	Sociedad Calificadora Centroamericana, S.A.
0%	AAA hasta AA-	Aaa1 hasta Aa3	AAA hasta AA-	AAA hasta AA-	AAA hasta AA-
20%	A+ hasta A-	A1 hasta A3	A+ hasta A-	A+ hasta A-	A+ hasta A-
50%	BBB+ hasta BBB-	Baa1 hasta Baa3	BBB+ hasta BBB-	BBB+ hasta BBB-	BBB+ hasta BBB-
100%	BB+ hasta B- y no calificada	Ba1 hasta B3 y no calificada	BB+ hasta B- y no calificada	BB+ hasta B- y no calificada	BB+ hasta B- y no calificada
150%	Inferior a B-	Inferior a B3	Inferior a B-	Inferior a B-	Inferior a B-

En el caso de existir más de una calificación de riesgo de riesgo, para determinar la ponderación correspondiente se aplicará la calificación inferior entre las publicadas por las agencias calificadoras de riesgo.

E) Con ponderación del setenta y cinco hasta el ciento veinticinco por ciento (75% a 125%) de su valor, las operaciones crediticias siguientes, expuestas al riesgo cambiario crediticio:

1) Los créditos de consumo otorgados en moneda extranjera, se ponderarán por el ciento veinticinco por ciento (125%) de su valor.

2) Los créditos hipotecarios para vivienda otorgados en moneda extranjera, se ponderarán por el setenta y cinco por ciento (75%) de su valor. Se exceptúan los créditos para vivienda otorgados en moneda extranjera por montos iguales o menores al equivalente a veinte mil dólares (US\$20.000.00), los que se ponderarán por el cincuenta por ciento (50%) de su valor.

3) Los créditos comerciales y los microcrédito otorgados en moneda extranjera y cuya fuente de ingresos no sea en la misma moneda en la que se otorgo el crédito, debidamente evidenciados por la institución; se ponderarán por el ciento veinticinco por ciento (125%) de su valor

F) Con ponderación del cien por ciento (100%) de su valor:

1) Los créditos (comerciales, consumo o personales, microcrédito) incluyendo las operaciones contingentes (Fianzas, avales, garantías otorgadas, cartas de crédito) otorgados en moneda nacional; cuentas por cobrar y cualquier otra obligación.

2) Las inversiones en valores de deuda de oferta pública emitidos por personas jurídicas del país realizadas conforme la normativa que regula los límites de depósitos e inversiones.

3) Las partidas correspondiente a los activos no mencionados en el presente artículo.

Arto. 7 Monto nocional de activos por riesgo cambiario.- Se entenderá como el monto nocional de activos por riesgo cambiario, la posición mayor resultante, en términos absolutos, de la suma de las posiciones nominales netas largas o cortas.

Para efectos de calcular la posición nominal neta larga o corta, se deberá:

A. Calcular por separado para la moneda nacional con mantenimiento de valor y para la moneda extranjera, la posición nominal neta, la cual se medirá a través de la diferencia entre los saldos de las cuentas del activo y pasivo, incluyendo en estos los intereses acumulados, provisiones, depreciaciones y amortizaciones. En el caso que la diferencia resultase ser positiva (activos mayores que pasivos) se considerará como una posición nominal neta larga y en caso de ser negativa (pasivos mayores que activos) se considerará como una posición nominal neta corta. No se incluirá en este cálculo, la posición nominal neta en moneda nacional sin mantenimiento de valor.

B. En el caso de existir más de una posición nominal neta larga o corta, sumar estas por separado.

C. La posición nominal neta larga o corta que resultase mayor, en términos absolutos, se considerará como el monto nocional de activos por riesgo cambiario.

Arto. 8 Formularios.- Se faculta al Superintendente a establecer los formularios e instructivos para el cálculo de la adecuación de capital conforme a lo dispuesto en la presente norma. Estos formularios podrán ser modificados por el Superintendente en la medida que la aplicación de éstos así lo requieran.

Arto. 9 Cálculo de la Adecuación de Capital.- Las instituciones financieras quedan obligadas a presentar de manera mensual el cálculo de la adecuación de capital de acuerdo con los formularios referidos en el artículo precedente, conforme el calendario de suministro de información establecido por el Superintendente.

Arto. 10 Planes de normalización.- Cuando una institución financiera, como consecuencia de un exceso de activos o de insuficiencia de su capital,

incumpliere con esta norma, deberá regirse conforme lo establecido en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Bancos.

Arto. 11 Sanciones por incumplimiento.- Las instituciones que incumplan las disposiciones establecidas en la presente norma serán sancionadas de conformidad con lo que establece la Ley General de Bancos y la normativa que regula la materia sobre la imposición de multas.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Arto. 12 Transitorio.- Las instituciones financieras tendrán hasta el 31 de diciembre de 2010, para adaptar sus sistemas contables, de control e informáticos para cumplir con las nuevas disposiciones contenidas en los literales A), B), E) y F) del artículo 6 de la presente norma. Por consiguiente, para calcular la adecuación de capital, hasta la fecha antes indicada, deberán hacerlo conforme lo dispuesto en la Norma sobre Adecuación de Capital contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-504-2-OCTU19-2007, de fecha 19 de octubre de 2007, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 230 del 29 de noviembre de 2007.

Arto. 13 Derogación.- Deróguese a partir del primero de enero de 2011 la Norma sobre Adecuación de Capital contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-504-2-OCTU19-2007, de fecha 19 de octubre de 2007, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 230 del 29 de noviembre de 2007.

Arto. 14 Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) A. Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) U. Cerna B. (F) **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

ALCALDIAS

Reg. 1616 - M. 542266 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA DE MANAGUA

AVISO DE LICITACIÓN N° 06/2011

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Estas adquisiciones son con fondos propios.

N°	LICITACION	N° de Licitación	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHAS	
				Venta PByC	Presentación y Apertura de Ofertas
1	Adquisición de Cuadernos Universitarios para Ayuda Escolar	053/2011	Compra por Cotización	El 31 de enero y 01 de febrero del 2011	El 09 de febrero 2011 a las 8:30 AM
2	Adquisición de Uniformes para Secretarías y Atención al Público Femenino I Semestre	054/2011	Compra por Cotización	El 31 de enero y 01 de febrero del 2011	El 09 de febrero 2011 a las 09:30 AM
3	Adquisición de Uniformes para Operarios y Talleres I Semestre	055/2011	Por Registro	El 31 de enero y 01 de febrero del 2011	El 14 de febrero 2011 a las 10:30 AM

Los documentos bases de cada proyecto serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el Recibo Oficial de Caja en concepto de pago del PByC, el costo de los documentos por proyecto es de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 am hasta las 05.00 pm.

FIDEL MORENO BRIONES, Secretario General Alcaldía de Managua.

2-1

Reg. 1619 - M. 1362389 - Valor C\$ 95.00

ALCALDIA MUNICIPAL SAN JOSE DE LOS REMATES

CONVOCATORIA PARA LICITACION PÚBLICA. N° 01-2011

La Alcaldía Municipal de San José de los Remates, en su carácter de Entidad Administradora y en representación de los Beneficiarios del proyecto: **ALTERNIVAS DE ENERGIA RENOVABLE Y MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LOS REMATES**. Ubicado en el Municipio de San José de los Remates, Departamento de Boaco, que será financiado por el Fondo **DANIDA** Y Ejecutado por la Alcaldía Municipal de San José de los Remates, invita a las Empresas, que se encuentren inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y crédito público, a presentar ofertas para la compra de 285 SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS, deberá ajustarse a lo establecido en los documentos de licitación del mismo.

ADQUISICION DE DOCUMENTOS DE LICITACION

Los documentos de licitación estarán a la venta y se entregarán en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre día 31 de Enero al 04 de Febrero del 2011, en las oficinas de i: la Unidad Técnica de la Alcaldía Municipal, a un costo C\$ 600.00.

CONSULTAS Y ACLARACIONES.

Se deberán dirigir a Cleydis Loáisiga. Responsable de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de San José de los Remates, a partir del día 11 Febrero hasta el día 16 de Febrero del 2011.

PRESENTACION DE OFERTAS.

Las ofertas deberán ser presentadas a las 10.00 a.m. del día 18 de Febrero del 2011, en el Auditorio de la Alcaldía Municipal de San Jose de los Remates. Cualquier información adicional solicitarla a la Unidad Técnica de la Alcaldía de San José de los Remates, al Teléfono: 2549-3511

Sr. Marta Lucia Sarria Meléndez, Alcaldesa Municipal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 1512 - M. 508022 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 56; Número: 897; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice "La Universidad Martín Lutero". **POR CUANTO:**

FRANCISCO LEONEL SÁNCHEZ LAZO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normas

establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 4 días del mes de diciembre del año 2010. (F) Ilegible Director de Registro. (F) Ilegible Rector. (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes 10 de enero de 2010. Ante Mí, Lic. Erick Pérez Chavarria Departamento de Registro Académico, Msc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

Reg. 13600 – M. 0036706 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 272, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

EDITH CLARISA ROCHA CERPAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diez. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 13601 – M. 0036635 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 329, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de Derecho, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

NORVIN JOSE NOGUERA ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diez. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 166 Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

NORVIN JOSE NOGUERA ESTRADA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 13602 – M. 0036667 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3399 Acta No. 21 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL SOCORRO ARROLIGA ARAGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010.. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13603 – M. 0036659 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 1493 Tomo III Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

MERCEDES DEL SOCORRO ANGULO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de agosto del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13604 – M. 0036643 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3323 Acta No. 21 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

REYNALDO AVINEL HALSALL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13605 – M. 0036705 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0831 Folio 029, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

ROGER ALBERTO PEREZ GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil diez.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón, Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 21 días del mes de agosto de 2010. Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 13606 – M. 0036711 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0773 Folio 028, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

DONALD YONATHAN BRIONES SOLIS, natural de Villa El Carmen, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días

del mes de agosto del año dos mil diez.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón, Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 21 días del mes de agosto de 2010. Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 13607 – M. 0036662 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 02, Partida 1782 Tomo X del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

SANTOS ISABEL GONZALEZ DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, tres días del mes de agosto del año dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 13608 – M. 0036698 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 19, Partida 1614 Tomo IX del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

ANA MARICELA DAVILA ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los trece días del mes de marzo del dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 13609 – M. 0036696 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 19, Partida 1615 Tomo IX del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

KARLA VANESSA DIAZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón

Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los trece días del mes de marzo del dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 13610 – M. 0036687 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 401 Tomo IX Partida 6326 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

KARLA VANESSA ANDINO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, dos de marzo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13611 – M. 0036645 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 156 Tomo IX Partida 5593 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

IRVIN ANTONIO SOLANO PILARTE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Procesos de Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de marzo del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, diez de marzo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13612 – M. 0036647 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 151 Tomo IX, Partida 5579 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

IRVIN ANTONIO SOLANO PILARTE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones

pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Master en Auditoría Integral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, diez de febrero del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13613 – M. 0036708 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 48 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YOMAIRA CRISTINA JARQUÍN SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2010. Directora.

Reg. 13614 – M. 5115038/0036682 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 182 Tomo VIII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NARCISO ANTONIO ROMERO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de septiembre del 2004. Directora.

Reg. 13615 – M. 0036654 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 159 Tomo X del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARTHA LUCIA VANEGAS SABALLOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2010. Directora.

Reg. 13616 – M. 0036701 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 492 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MICHAEL GABRIEL GONZALEZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R

Es conforme. Managua, 25 de octubre de 2007. Director.

Reg. 13617 – M. 0036641 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 11, Página 267, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ALEJANDRA DE LA CONCEPCIÓN REYES ROMERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Médico General Naturo Ortopático**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Dr. Manuel Zacarias Collado. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 13618 – M. 0036680 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1606, Folio 437, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

FRANKLIN JOSE AROSTEGUI JIRON, natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del 2009. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 13619 – M. 0036678 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Asiento número 28 de la Página 20 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Metropolitana POR CUANTO:**

KATTY JOHANA QUINTERO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de agosto del año dos mil diez.

Es conforme, Managua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diez. Lic. Oscar Moreira Araica, Rector.

Reg. 13620 – M. 0036672 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 022 Tomo I del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

LOCKMAN JOSE ALARCON POTOSME, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Informática. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Informática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del año 2010. Lic. Janneth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. 1276 - M 493963 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

La señora GENARA DEL CARMEN GONZÁLEZ TERCERO representada por la Licenciada MARGARITA DEL CARMEN DESBAS MARTÍNEZ solicita se declarada heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que dejara el señor LEONARDO JOSÉ MARTÍNEZ MORALES (q.e.p.d).- Interesados, oponerse término legal de ocho días. MANAGUA, a los cuatro y siete minutos de las tarde del veinticuatro de noviembre de dos mil diez. (f) Lic. Margarita Romero Silva, Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretaria.

3-2